

ACTA No. 013 de 2024
CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO
REALIZADO EL 30 DE AGOSTO DE 2024

FECHA CONSEJO: 30 DE AGOSTO DE 2024	LUGAR CONSEJO: SALA JUNTAS INFPTep
	HORA DE INICIO: 3:00 P.m. HORA FINALIZACIÓN: 05:26 pm

Ordinario <input checked="" type="checkbox"/>	Extraordinario <input type="checkbox"/>	Virtual <input type="checkbox"/>
--	--	---

ORDEN DEL DÍA	DESARROLLO																
1. Llamada a lista y verificación del quórum.	En la sesión contó con la presencia de los siguientes consejeros:																
2. Lectura y aprobación del orden del día.	<table border="1"> <tr> <td>CONSEJERO ARLINGTON HOWARD HERRERA</td> <td>GOBERNADOR ENCARGADO</td> </tr> <tr> <td>CONSEJERA JAMINA HENRY TALAIGUA</td> <td>Representante de las Directivas Académicas</td> </tr> <tr> <td>CONSEJERA ANNABELLA MARIANO DOMINGUEZ</td> <td>Representante de los Ex Rectores</td> </tr> <tr> <td>CONSEJERA DONNA BRYAN TATHUM</td> <td>Representante de los docentes</td> </tr> <tr> <td>CONSEJERO SEBASTIAN VARON JAMES</td> <td>Representante por los Egresados (3:10pm)</td> </tr> <tr> <td>CONSEJERA DAYERLI RIVERA HERRERA</td> <td>Representante del sector Productivo (virtual)</td> </tr> <tr> <td>CONSEJERA SHALIMAR STEPHENS HOOKER</td> <td>Representante de los estudiantes (virtual)</td> </tr> <tr> <td>CHARLES GALLARDO HUMPHERIS</td> <td>Rector</td> </tr> </table>	CONSEJERO ARLINGTON HOWARD HERRERA	GOBERNADOR ENCARGADO	CONSEJERA JAMINA HENRY TALAIGUA	Representante de las Directivas Académicas	CONSEJERA ANNABELLA MARIANO DOMINGUEZ	Representante de los Ex Rectores	CONSEJERA DONNA BRYAN TATHUM	Representante de los docentes	CONSEJERO SEBASTIAN VARON JAMES	Representante por los Egresados (3:10pm)	CONSEJERA DAYERLI RIVERA HERRERA	Representante del sector Productivo (virtual)	CONSEJERA SHALIMAR STEPHENS HOOKER	Representante de los estudiantes (virtual)	CHARLES GALLARDO HUMPHERIS	Rector
CONSEJERO ARLINGTON HOWARD HERRERA	GOBERNADOR ENCARGADO																
CONSEJERA JAMINA HENRY TALAIGUA	Representante de las Directivas Académicas																
CONSEJERA ANNABELLA MARIANO DOMINGUEZ	Representante de los Ex Rectores																
CONSEJERA DONNA BRYAN TATHUM	Representante de los docentes																
CONSEJERO SEBASTIAN VARON JAMES	Representante por los Egresados (3:10pm)																
CONSEJERA DAYERLI RIVERA HERRERA	Representante del sector Productivo (virtual)																
CONSEJERA SHALIMAR STEPHENS HOOKER	Representante de los estudiantes (virtual)																
CHARLES GALLARDO HUMPHERIS	Rector																
3. Aprobación acta anterior (acta 011 del 30 de julio).																	
4. Aprobación y estudio acuerdo 025. por el cual se adopta la misión de la institución universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.																	
5. Aprobación y estudio de las siguientes políticas y reglamentos del instituto nacional de formación técnica profesional de San Andrés y providencia – INFOTEP: -Acuerdo no. 022 por medio del cual se aprueba el proyecto de política institucional de internacionalización.	Sr. ANDRES AVELINO MEZA secretario técnico.																

- Acuerdo no. 023 por el cual se aprueba el proyecto de la política del modelo de bienestar institucional.

-Acuerdo no. 024 por medio del cual se aprueba el proyecto del reglamento del modelo de bienestar institucional.

6. Aprobación y estudio acuerdo no. 026. por el cual se aprueba el proyecto de estatuto general con fines de cambio de carácter académico a institución universitaria.

7. Informe rectoral agosto.

11.Proposiciones y varios.

1. Llamada a lista y verificación del quórum.

Se cuenta con la presencia de seis (06) miembros del Consejo Directivo por lo cual habiendo quorum se inicia sesión:

ARLINGTON HOWARD HERRERA	PRESENTE
ANNABELLA MARIANO DOMINGUEZ	PRESENTE
DONNA BRYAN TATHUM	PRESENTE
DAYERLI RIVERA HERRERA	PRESENTE
JAMINA HENRY TALAIGUA	PRESENTE
SHALIMAR STEPHENS HOOKER	PRESENTE

2. Lectura y aprobación del orden del día.

La presidencia está siendo dirigida por el delegado el del gobernador el sr. Arlington Howard, en ausencia del representante del ministerio de educación y en consideración al artículo 21 del reglamento del consejo directivo:

**TITULO V
 DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 21°. De las sesiones. Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias. En ausencia del Ministro de Educación o su delegado, el gobernador del departamento o su delegado será quien presida la reunión, en ausencia de ambos, presidirá el consejero designado por los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes.

El secretario técnico lee y somete a votación aprobación el orden del día:

6 VOTOS:

ARLINGTON HOWARD HERRERA	APROBADO
ANNABELLA MARIANO DOMINGUEZ	APROBADO
DONNA BRYAN TATHUM	APROBADO
DAYERLI RIVERA HERRERA	APROBADO
JAMINA HENRY TALAIGUA	APROBADO
SHALIMAR STEPHENS HOOKER	APROBADO

3. Aprobación acta anterior (acta 011 del 30 de julio).

El secretario técnico somete a votación la aprobación del acta anterior:

7 VOTOS:

ARLINGTON HOWARD HERRERA	APROBADO
ANNABELLA MARIANO DOMINGUEZ	APROBADO
DONNA BRYAN TATHUM	APROBADO
DAYERLI RIVERA HERRERA	APROBADO
JAMINA HENRY TALAIGUA	APROBADO
SEBASTIAN VARON JAMES	APROBADO
SHALIMAR STEPHENS HOOKER	APROBADO

4. Aprobación y estudio acuerdo 025. por el cual se adopta la misión de la institución universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En este punto interviene la vicerrectora académica exponiendo el acuerdo 025:

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 025

DE 30 DE AGOSTO DE 2024

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA MISIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por el Acuerdo 029 del 22 de diciembre de 2022 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que en la actualidad el denominado Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, ostenta la naturaleza jurídica de establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 176 del 29 de enero de 1980, sustituido por el Decreto 570 del 09 de marzo de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988, Redefinida por Ciclos Propedéuticos, según lo contemplado en el Decreto 1075 de 2015 y en atención a tal naturaleza está sometida al ordenamiento jurídico nacional legal y vigente.

Que a través del acuerdo directivo 005 de 2024 y de acuerdo con las facultades legales, el Consejo Directivo autorizó al Rector para adelantar el trámite de cambio de carácter académico de Institución Técnica Profesional a Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el estado colombiano garantiza desde sus disposiciones superiores, consagradas en la Constitución Política, los principios relacionados con la educación; se destacan las siguientes previsiones:

“ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones”.

“ARTÍCULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”.

“ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

“ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Que, a través de la expedición de la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior”, el estado viabilizó los postulados y principios garantizados en la carta y referentes a la educación superior que consagra, en materia de definiciones y autonomía de las instituciones las siguientes previsiones:

“Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.

“Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

“Artículo 3° El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior”.

“Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones

técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro

de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)”.

Que, la Ley 749 de 2002, prevé que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas pueden solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional, el reconocimiento de cambio de carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, a través del decreto 2216 de 2003, se establecieron los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones”.

Que, el gobierno nacional emitió el Decreto 2038 de 2023 suprimiendo la exigencia de “Contar con programas académicos acreditados voluntariamente” como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, bajo el acuerdo 017 del 30 de julio de 2024 el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, aprobó el cambio de denominación a Institución Universitaria De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

Que, es necesario que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, adelante un tránsito lineal y coherente con el cambio de carácter académico, para lo que es necesario la actualización de la misión institucional que responda al Carácter Institucional de Institución Universitaria y a las connotaciones y características, académicas, administrativas y de identidad que tal cambio representa.

Que la misión propuesta presenta un alto grado de aceptación e identificación por parte de la comunidad institucional, como resultado de las mesas de trabajo realizadas, se incluyeron aspectos como convivencia, ética, desarrollo sostenible, multicultural, investigación e innovación.

Que el Consejo Académico revisó en sesión del 26 de agosto de 2024, la estructura y componentes de la misión, avalando su presentación al Consejo Directivo.

Que, en atención a todas las consideraciones presentadas es indispensable que el Consejo Directivo apruebe la misión institucional relacionada con el cambio de carácter académico;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la misión de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos que aparecen a continuación:

Somos una Institución Universitaria pública del orden nacional, ubicada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con presencia histórica en el territorio caribe insular colombiano, que cuenta con oferta de programas de pregrado y posgrado pertinentes a nivel social, ambiental y cultural, integrando los procesos de la docencia, investigación e innovación, extensión y proyección social. Desarrollando estrategias para la formación integral de sus estudiantes como ciudadanos proactivos, autónomos, con espíritu democrático, convivencia sana, ética, multicultural, intercultural e inclusivo, respetuoso de los derechos humanos y con un gran compromiso con el desarrollo sostenible, económico y social a nivel local, regional y nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese y adóptese todas las estrategias para el acceso de la comunidad institucional y la sociedad en general al contenido del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés a los treinta (30) del mes de agosto de 2024.

Luego de estudiar y socializar el acuerdo se somete para aprobación el acuerdo 025:

7 VOTOS:

ARLINGTON HOWARD HERRERA	APROBADO
ANNABELLA MARIANO DOMINGUEZ	APROBADO
DONNA BRYAN TATHUM	APROBADO
DAYERLI RIVERA HERRERA	APROBADO
JAMINA HENRY TALAIGUA	APROBADO
SEBASTIAN VARON JAMES	APROBADO
SHALIMAR STEPHENS HOOKER	APROBADO

5. Aprobación y estudio de las siguientes políticas y reglamentos del instituto nacional de formación técnica profesional de San Andrés y providencia – INFOTEP:

-Acuerdo no. 022 por medio del cual se aprueba el proyecto de política institucional de internacionalización.

- Acuerdo no. 023 por el cual se aprueba el proyecto de la política del modelo de bienestar institucional.

-Acuerdo no. 024 por medio del cual se aprueba el proyecto del reglamento del modelo de bienestar institucional.

Interviene en este punto la vicerrectora académica Jamina Henry para socializar y exponer los acuerdos:

Cabe resaltar que estas políticas entrarán en vigencia una vez sea aprobado el cambio de carácter de la institución, mientras esto pase, se estarán utilizando las políticas anteriores.

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 022
 30 DE AGOSTO DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP en el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, sobre educación, el ordenamiento superior además de garantizar la autonomía universitaria en el artículo 69, prescribe en varios de sus apartes mandatos relacionados con la educación, así el artículo 27 establece que el estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. El artículo 67; la educación es un derecho de la persona y un servicio público estableciendo que tiene una función social con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El artículo 70 establece que es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente".

Que, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de educación superior" prevé en su artículo 1 que, la Educación Superior es un proceso permanente, posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral. Se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria. Tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos, su formación académica o profesional". El artículo 2 consagra que, "La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado".

De acuerdo con las prerrogativas legales aplicable a los establecimientos públicos del orden territorial, a la organización estatal en Colombia, las disposiciones estatutarias y en especial a las reglas consagradas en la ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", ordenamiento que informa que las Instituciones Universitarias gozan entre otros atributos y prerrogativas de autonomía para darse sus propios estatutos. En los siguientes términos: "La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos.
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos.
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, la Ley 30, en su artículo 6, establece como objetivos de la educación superior " b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país"; d)Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político, ético a nivel nacional y regional g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país

dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Que, el Decreto 1330 de 2019 Artículo 2.5.3.2.3.1.3. Estructura administrativa y académica. b) Políticas institucionales. Son el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. La institución deberá dar cuenta de la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de las siguientes políticas institucionales: 1. Políticas académicas asociadas a currículo, resultados de aprendizaje, créditos y actividades. 2. Políticas de gestión institucional y bienestar. 3. Políticas de investigación, innovación, creación artística y cultural. Las políticas institucionales deberán atender a la normatividad vigente en materia de protección de datos, propiedad intelectual, responsabilidad social y ambiental, así como a las que estime necesarias para responder a las expectativas y necesidades de los contextos locales, regionales y globales.

Que, de acuerdo con los lineamientos del CNA, acuerdo CESU 02 de 2020, expedido por el Consejo Nacional de Educación, en su factor 8 Visibilidad nacional e internacional establece "La institución de alta calidad demuestra que ha fijado un marco institucional para articular su quehacer, además del entorno nacional, en contextos internacionales de tal forma que les permite a los estudiantes, los profesores, el personal administrativo, los graduados re- conocer diversas culturas y aprender de ellas. La institución de alta calidad es reconocida nacional e internacionalmente y demuestra capacidades a fin de acceder a recursos y saberes a nivel internacional, para la comunicación intercultural y el análisis comparativo de sus procesos académicos y de su contexto.

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 29 literales c, del Acuerdo 029 del 22 de diciembre de 2022 "Por el cual se aprueba el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, Institución Redefinida por Ciclos Propedéuticos". El Consejo Directivo de la institución entre sus funciones tiene "adoptar y modificar los Estatuto General y profesoral, así como los reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en las normas de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan".

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo No 022 de agosto 17 de 2021, se adopta la política de extensión y proyección social Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas - INFOTEP.

Que el Consejo Directivo aprobó el Proyecto de Reglamento de Extensión con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria, estableciendo entre las modalidades de la extensión, la educación continua, actividades culturales, artísticas y deportivas, proyección social, servicios de asesorías y/o consultorías, programas interdisciplinarios de extensión que integran formación e investigación, programa de graduados, prácticas y pasantías universitaria, programas de formación en otras lenguas, regionalización, internalización, responsabilidad social y emprendimiento, para resolver problemas en la sociedad de una manera innovadora, involucrando los diferentes actores de la Institución.

Que, de conformidad con la Ley 1712 del 2014, por medio de la cual se crea la ley de transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional, la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, la Ley 1757 de 2015, mediante la cual, se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, la política, participación ciudadana adoptada por la entidad mediante el acuerdo 006 del 2023 se realizó un ejercicio de participación ciudadana para la construcción de la política institucional de internacionalización con la publicación del borrador en la página web, un espacio de diálogo

con la comunidad académica y sobre la propuesta que dio como resultado el texto final de la política de institucional de internacionalización.

Que, el decreto 2216 de 2003 "Por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones", posteriormente compilado en el Decreto 1075 de 2015, se definieron los requisitos que deben cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para optar al cambio de su carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, mediante el Decreto 2038 de 2023, el Gobierno Nacional, modificó el artículo 2.5.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de suprimir la exigencia de "Contar con programas académicos acreditados voluntariamente" como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, el artículo 1 de la norma citada en el aparte anterior consagra los requisitos que deberán cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas o privadas que decidan cambiar de carácter académico, además de las señalados en el artículo 15 de la Ley 749 de 2002

Que el Consejo Directivo de acuerdo con sus competencias, avaló al Rector mediante el Acuerdo 005 de marzo 22 de 2024, iniciar y adelantar trámites y actuaciones orientadas al cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés. INFOTEP a Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

Que, el artículo 63 literal f, del Estatuto General del Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina aprobado mediante Acuerdo No. de 004 de febrero 22 de 2019, es de la siguiente previsión, "artículo 63. Funciones: Son funciones del Consejo Académico:" en cuanto al literal f) señala "f) Recomendar al Consejo Directivo la aprobación de políticas académicas y adoptar los programas de investigación, asesoría y extensión que debe desarrollar el instituto, dentro del marco de su planeación y evaluar los resultados".

Que el Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, Providencia y Santa Catalina, mediante Acuerdo 016 de agosto 26 de 2024 estudió y avaló para presentación al Consejo Directivo el proyecto de la Política Institucional de Internacionalización con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar el Proyecto de Reglamento de Extensión con fines de cambio de carácter académico, de conformidad con el literal c, artículo 29 del Estatuto General, en el marco del proceso de cambio de carácter académico.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el proyecto de la Política Institucional de Internacionalización de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: El documento técnico que contiene el texto de la Política Institucional de Internacionalización, hace parte integral de este Acuerdo:

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente acuerdo rige a partir de la fecha de firma de la resolución de aprobación del cambio de carácter académico y modifica el título del acuerdo de proyecto de la Política Institucional de Internacionalización a Política Institucional de Internacionalización.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Isla de San Andrés, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Luego de estudiar y socializar el acuerdo se somete para aprobación el acuerdo 022:

7 VOTOS:

ARLINGTON HOWARD HERRERA	APROBADO
ANNABELLA MARIANO DOMINGUEZ	APROBADO
DONNA BRYAN TATHUM	APROBADO
DAYERLI RIVERA HERRERA	APROBADO
JAMINA HENRY TALAIGUA	APROBADO
SEBASTIAN VARON JAMES	APROBADO
SHALIMAR STEPHENS HOOKER	APROBADO

Se continua con la política 023, la cual también explica la vicerrectora académica:

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 023

30 DE AGOSTO DE 2024

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA POLÍTICA DEL MODELO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional De San Andrés Y Providencia – INFOTEP, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por el Acuerdo 029 del 22 de diciembre de 2022 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que sobre educación, el ordenamiento superior además de garantizar la autonomía universitaria en el artículo 69, prescribe en varios de sus apartes mandatos relacionados con la educación así; el artículo 27 establece que el estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, el artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público estableciendo que tiene una función social con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, el artículo 70 establece que es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente".

Que, la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de educación superior" prevé en su artículo 1 que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional", y el artículo 2 consagra que, "La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado".

Que de acuerdo a las prerrogativas legales aplicable a los establecimientos públicos del orden territorial de acuerdo con la organización estatal en Colombia, las disposiciones estatutarias y en especial a las reglas consagradas en la ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", ordenamiento que informa que las Instituciones Universitarias gozan entre otros atributos y prerrogativas de autonomía para darse sus propios estatutos; en los siguientes términos: "La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos;
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, el Decreto 1330 de 2019, "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación" consagra en el artículo 2.5.3.2.3.1.6. el Modelo de Bienestar cuyo texto es del siguiente contenido literal: "La institución establecerá las políticas, procesos, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa, con el fin de facilitarle a la comunidad institucional el desarrollo integral de la persona y la

convivencia en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. En coherencia con lo anterior, la institución deberá demostrar la existencia de mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción ya la promoción de la graduación de los estudiantes".

Que, de acuerdo con los lineamientos del CNA, acuerdo CESU 04 de 2022, expedido por el Consejo Nacional de Educación, en su factor 9 Bienestar Institucional "La Institución deberá disponer de mecanismos e instrumentos para buscar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la persona y del grupo institucional (estudiantes, profesores y personal administrativo) y la cohesión como comunidad académica. Estas acciones deben tener en cuenta las condiciones y necesidades de cada persona, en cada uno de los lugares donde desarrolle sus labores, favoreciendo la flexibilidad curricular para hacer uso de los recursos. El bienestar institucional implica la existencia de diferentes programas de intervención interna y del entorno, que disminuyan las situaciones de riesgo de todo tipo, por lo cual la institución debe demostrar la estructura y la infraestructura adecuada, de acuerdo con su naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología".

Que en virtud de lo previsto en el artículo 29 literales c, del Acuerdo 029 del 22 de diciembre de 2022 "Por el cual se aprueba el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, Institución Redefinida por Ciclos Propedéuticos". El Consejo Directivo de la institución entre sus funciones tiene "adoptar y modificar los Estatuto General y profesoral, así como los reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en las normas de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan".

Que el Consejo Directivo aprobó el Proyecto de Reglamento del modelo bienestar institucional con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria, estableciendo las dimensiones: Promoción de la salud física, salud mental y prevención de sustancias psicoactivas, Recreación y deporte, Arte y cultura, Apoyo socioeconómico, Permanencia y graduación estudiantil.

Que de conformidad con la Ley 1712 del 2014, por medio de la cual se crea la ley de transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional, la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, la Ley 1757 de 2015, mediante la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática la política participación ciudadana adoptada por la entidad mediante el acuerdo 006 del 2023 se realizó un ejercicio de participación ciudadana para la construcción del reglamento del modelo de bienestar institucional iniciando con la publicación del borrador en la página web, adicional se generó un espacio de diálogo con la comunidad estudiantil y sobre la propuesta que dio como resultado el texto final de la política bienestar institucional

Que, el decreto 2216 de 2003 "Por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones", posteriormente compilado en el Decreto 1075 de 2015, se definieron los requisitos que deben cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para optar al cambio de su carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, mediante el Decreto 2038 de 2023, el Gobierno Nacional, modificó el artículo 2.5.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de suprimir la exigencia de "Contar con programas académicos acreditados voluntariamente" como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, el artículo 1 de la norma citada en el aparte anterior consagra los requisitos que deberán cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas o privadas que decidan cambiar de carácter académico, además de las señalados en el artículo 15 de la Ley 749 de 2002-

Que el Consejo Directivo de acuerdo con sus competencias, avaló al Rector mediante el Acuerdo 005 de 2024, iniciar y adelantar trámites y actuaciones orientadas al cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés. INFOTEP a la Institución Universitaria del Caribe de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

Que el artículo 59 literal f, del Estatuto General del Institución Universitaria del Caribe aprobado mediante Acuerdo No. de 029 de diciembre 22 de 2022, es de la siguiente previsión, “artículo 59. Funciones: Son funciones del Consejo Académico:” en cuanto al literal f) señala f) Recomendar al Consejo Directivo la aprobación de las políticas académicas, y adoptar los programas de investigación, asesoría y extensión que debe desarrollar el instituto, dentro del marco de su planeación y evaluar los resultados”.

Que, el Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional De San Andrés y Providencia avaló el proyecto de la Política de Modelo de Bienestar Institucional de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante el acuerdo académico 020 del 26 de agosto de 2024.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el proyecto de la Política del Modelo de Bienestar Institucional de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: El documento técnico que contiene el texto de la Política de del Modelo de Bienestar Institucional, hace parte integral de este Acuerdo:

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente acuerdo rige a partir de la fecha de firmeza de la resolución de aprobación del cambio de carácter académico y modifica el título del acuerdo de proyecto de la Política del Modelo de Bienestar Institucional a Política del Modelo de Bienestar Institucional

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Isla de San Andrés, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Luego de estudiar y socializar el acuerdo se somete para aprobación el acuerdo 023:

7 VOTOS:

ARLINGTON HOWARD HERRERA	APROBADO
ANNABELLA MARIANO DOMINGUEZ	APROBADO
DONNA BRYAN TATHUM	APROBADO
DAYERLI RIVERA HERRERA	APROBADO
JAMINA HENRY TALAIGUA	APROBADO
SEBASTIAN VARON JAMES	APROBADO
SHALIMAR STEPHENS HOOKER	APROBADO

Se continua con la política 024, la cual también explica la vicerrectora académica:

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 024

30 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL MODELO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

El Consejo Directivo del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional De San Andrés Y Providencia – INFOTEP, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por el Acuerdo 029 del 22 de diciembre de 2022 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, fue creado mediante Decreto 176 de 1980 y adquirió la condición de Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto 758 de 1988.

Que, la Ley 30 de 1992, señala en el literal a) del Artículo 29, que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para darse y modificar sus Estatutos.

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 117 de la Ley 30 de 1992: "Las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo".

Que, el Decreto 1330 de 2019, "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación" consagra en el artículo 2.5.3.2.3.1.6. el Modelo de Bienestar cuyo texto es del siguiente contenido literal: "La institución establecerá las políticas, procesos, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa, con el fin de facilitarle a la comunidad institucional el desarrollo integral de la persona y la convivencia en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. En coherencia con lo anterior, la institución deberá demostrar la existencia de mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción ya la promoción de la graduación de los estudiantes".

Que, de acuerdo con los lineamientos del CNA, acuerdo CESU 04 de 2022, expedido por el Consejo Nacional de Educación, en su factor 9 Bienestar Institucional "La Institución deberá disponer de mecanismos e instrumentos para buscar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la persona y del grupo institucional (estudiantes, profesores y personal administrativo) y la cohesión como comunidad académica. Estas acciones deben tener en cuenta las condiciones y necesidades de cada persona, en cada

uno de los lugares donde desarrolle sus labores, favoreciendo la flexibilidad curricular para hacer uso de los recursos. El bienestar institucional implica la existencia de diferentes programas de intervención interna y del entorno, que disminuyan las situaciones de riesgo de todo tipo, por lo cual la institución debe demostrar la estructura y la infraestructura adecuada, de acuerdo con su naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología".

Que, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2024-2028, adoptado mediante acuerdo 045 de 2023 de diciembre 12 de 2023 en su dimensión 2: Gestión Misional (Investigación, Extensión, Proyección social e internacionalización, académica, Bienestar, lenguas y Cultura, establece metas orientadas a las actividades de bienestar a nivel institucional.

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 29 literal c, del acuerdo 29 del 22 de diciembre de 2022 "por el cual se aprueba el estatuto general del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, institución redefinida por ciclos propedéuticos".

Que, el modelo de Bienestar formulado tiene como sus destinatarios a los todos los miembros de la comunidad Institucional y como objetivo central la búsqueda constante de su desarrollo integral, por lo que es necesario la adopción de las previsiones que se establecen a continuación.

Que, en el Proyecto Educativo Institucional se establecen las políticas orientadas al bienestar de la comunidad institucional.

Que se hace necesario modificar el reglamento del modelo de bienestar adecuado al cambio de carácter académico a institución universitaria.

Que el Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, estudió y avaló el proyecto de reglamento del modelo de bienestar institucional, mediante acuerdo académico 014 del 26 de agosto de 2024.

Que el proyecto de reglamento de modelo de bienestar institucional fue socializado entre la comunidad institucional y se recopilaron los comentarios para su expedición.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el reglamento de modelo de bienestar institucional de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con los siguientes artículos.

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, DEFINICIÓN Y RESPONSABLES DEL SISTEMA

DE BIENESTAR

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL: Se definen como principios del bienestar institucional aparte de los establecidos en el estatuto general:

a. **Universalidad.** Todos los miembros de la comunidad institucional podrán acceder a los programas y servicios ofrecidos por el bienestar institucional.

b. **Solidaridad.** Todos los programas de bienestar institucional tienen como destinatarios a todos los miembros de la comunidad institucional. Sin embargo, a través de la aplicación de los programas se priorizará a sectores y miembros de la comunidad más vulnerables.

c. **Integralidad.** Todos los planes, proyectos y programas emitidos desde bienestar institucional, deberán estar articulados con la misión e identidad institucional.

d. **Mejoramiento de la calidad de vida.** El modelo de bienestar tiene como propósito el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la comunidad académica, a partir de todos los servicios promovidos por cada una de sus dimensiones integradoras.

e. **Reciprocidad.** Todos los miembros de la comunidad institucional deberán contribuir al mejoramiento de las políticas de bienestar.

f. **Conectividad.** El modelo de bienestar tiene como propósito generar las conexiones entre la comunidad institucional, de manera interna y externa, basados en la ejecución de actividades planificadas internamente y las alianzas externas para los programas y proyectos.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL: La Institución concibe el Bienestar Institucional como un proceso transversal integrado por directrices, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa. A través de Bienestar Institucional se promueve el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad Institucional, promoviendo un ambiente de convivencia pacífica acorde con la identidad y misión institucional, fomentar la solidaridad, el deporte, la salud física, salud mental y prevención de sustancias psicoactivas, las actividades culturales y de recreación. Desde Bienestar institucional se establecen programas para evitar la deserción estudiantil, promover la graduación y la integración de los egresados en la vida institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La institución garantizará la divulgación del modelo de bienestar a todos los miembros de su comunidad Institucional, así mismo garantizará la implementación y ejecución de cada uno de los programas que integran Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La institución implementará políticas y destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma institución.

ARTÍCULO 4: MODALIDADES DE OFRECIMIENTO PARA EL DESARROLLO Y OFERTA DE PROGRAMAS: Los programas establecidos en el presente reglamento aplican para las diferentes modalidades del desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior (presencial, a distancia, virtual, híbrida, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades).

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS GENERALES. El Bienestar institucional es el encargado de establecer estrategias con el fin de contribuir a la formación integral de la comunidad institucional por medio del desarrollo de actividades que tiendan a mejorar su calidad de vida y que se integran a la vida académica laboral y personal de sus miembros, así como a promover el desarrollo integral de cada uno de los miembros de la comunidad institucional en los aspectos tales como; promoción de la salud física, salud mental y prevención de sustancias psicoactivas, prevención de la enfermedad, recreación y deporte, arte y cultura, apoyo socioeconómico y permanencia y graduación, estimulando la convivencia pacífica y la solidaridad entre cada uno de sus miembros, así mismo impactar positivamente su calidad de vida.

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. De acuerdo con el articulado precedente son objetivos específicos del modelo de bienestar institucional los enunciados a continuación:

- a. Establecer programas dirigidos a la promoción del desarrollo humano, que incluye bienestar psicoactivo y la salud mental en toda la comunidad institucional, estableciendo acompañamientos a través de servicios médicos psicológicos y orientación académica constante, con el propósito del conocimiento personal, la prevención de situaciones de riesgo que puedan afectar su salud y su desarrollo integral.
- b. Promover y consolidar espacios que estimulen la salud, el deporte y la recreación a través del desarrollo de programas destinados a la práctica de hábitos saludables y al fomento de la actividad física, además de la oferta de alternativas para el adecuado uso del tiempo libre en la comunidad institucional.
- c. Trabajar para consolidar la identidad cultural y estimular a los miembros de la institución hacia la vivencia sensible de la estética, los modos de vida, la creación, las expresiones humanas, dentro del reconocimiento mutuo de las diversas identidades culturales; fomentando la apreciación de las manifestaciones culturales propias de la región insular y caribe, y fomentar el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.
- d. Desarrollar programas dirigidos a disminuir los factores que amenacen la salud y la seguridad personal y que fomenten la cultura del autocuidado, que contendrán estrategias relacionadas con la prevención, atención de emergencias y primeros auxilios; así como, la promoción y adopción de estilos de vida saludables que incentiven el mejoramiento de la calidad de vida de miembros de la comunidad institucional.

e. Instalar entre sus miembros una cultura institucional inclusiva, desde un enfoque diferencial y de género para todos los miembros de la comunidad institucional.

f. Desarrollar programas que contengan estrategias destinadas al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los miembros de la comunidad institucional, con la finalidad de impactar positivamente el desarrollo tanto de las actividades académicas y laborales.

g. Desarrollar e implementar programas que fomenten y estimulen la permanencia y graduación de la población estudiantil mediante acompañamiento constante y con un enfoque preventivo a partir de la identificación de causas y factores determinantes para la culminación de su proyecto educativo conducente a la titulación académica.

h. Actualizar de manera constante los programas de bienestar para que los mismos sean pertinentes a las necesidades institucionales y que posibiliten el desarrollo del potencial humano y el fortalecimiento de valores fundamentales.

i. Promover una cultura ambiental y ciudadana, contribuyendo a las buenas prácticas de cuidado del medio ambiente.

j. Implementar alianzas interinstitucionales con el sector productivo y con otras entidades públicas, para la gestión de programas y proyectos de bienestar institucional que beneficien a la comunidad académica.

k. Propiciar y fomentar la formación y capacitación constante de los miembros de la comunidad institucional.

l. Propiciar, garantizar y fortalecer los vínculos de la institución con sus egresados.

m. Implementar acciones tendientes a evitar la deserción de la población estudiantil, de los diferentes programas académicos que ofrece la Institución.

n. Definir y establecer los mecanismos y canales de comunicación, para dar a conocer a todos los miembros de la comunidad institucional los servicios disponibles a la comunidad institucional.

o. Evaluar el impacto de los programas de los servicios de bienestar por parte de la comunidad institucional.

p. Generar los espacios de interculturalidad, inclusión y equidad en la comunidad institucional, a través de las actividades de convivencia pensadas para este fin.

q. Tramitar, atender y gestionar las peticiones, quejas y reclamos de la comunidad institucional

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DEL MODELO DE BIENESTAR

ARTÍCULO 7: MODELO DE BIENESTAR. Para la implementación del modelo de bienestar, la Institución involucra las siguientes instancias, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos ya descritos.

ARTÍCULO 8: RESPONSABLES DEL MODELO DE BIENESTAR. El modelo de bienestar institucional estará conformado por las instancias que se mencionan a continuación con sus funciones frente al modelo de bienestar institucional.

1. Consejo Directivo: Es el órgano encargado de la aprobación de las políticas y acuerdos que rigen la implementación del modelo de bienestar, incluyendo el presupuesto.

2. Consejo Académico: Es el encargado de tomar decisiones basadas en las evaluaciones sobre desempeño y resultados del Modelo de bienestar.

3. Rector: Es el encargado de velar por la implementación y ejecución eficaz y eficiente del modelo de bienestar.

4. Funcionario responsable de las funciones de bienestar institucional: Es el encargado de la implementación y articulación del modelo de bienestar de manera transversal, y de:

- a. Planear y coordinar la ejecución de estrategias, planes, y programas de asistencia social, cultural, recreativa, deportiva y preventiva de la comunidad institucional.
- b. Velar por la prestación efectiva de los servicios de salud física, salud mental y prevención de sustancias psicoactivas a la comunidad institucional.
- c. Evaluar las actividades de capacitación, desempeño, desarrollo y motivación del personal encargado de las actividades de bienestar institucional.
- d. Promover y velar por el cumplimiento de los programas de orientación psicopedagógica en el proceso de formación.
- e. Vincular a los estudiantes a las diferentes actividades sociales y de desarrollo humano integral y a participar activamente de los programas de bienestar.
- f. Dirigir las caracterizaciones de los diferentes grupos de interés de bienestar institucional, así como realizar estudios del estado socioeconómico de los estudiantes.
- g. Diseñar, realizar y aplicar de manera periódica, los estudios de evaluación tanto cuantitativa como cualitativa sobre los servicios, programas y acciones de bienestar institucional implementadas y desarrolladas en la comunidad institucional.
- h. Implementar estrategias orientadas a la permanencia y graduación estudiantil, mediante tutorías, asesorías y acompañamiento académico necesario en los estudiantes que se encuentren en bajo rendimiento académico.
- i. Presentar al comité de bienestar institucional las propuestas, planes y programas necesarios que impliquen grandes modificaciones en la ejecución de actividades, así como la planificación anual o semestral de las actividades de bienestar.
- j. Realizar los informes de gestión solicitados por las diferentes áreas

5. Encargado de las funciones de las comunicaciones institucionales: Es el encargado de apoyar el proceso de divulgación y comunicación de los programas y servicios del bienestar institucional.

6. Comité de bienestar institucional: Es el órgano encargado de las funciones establecidas en el presente documento.

7. Comunidad institucional: está comprendida por estudiantes pregrado y posgrado, docentes, egresados, administrativos que utilizan los programas y servicios que ofrece bienestar.

PARÁGRAFO. Además de las funciones definidas en el presente reglamento, se le sumarán las funciones o asignaciones descritas en la normatividad interna o externa.

ARTÍCULO 9: COMITÉ DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. Es un órgano técnico, conformado por los siguientes miembros:

1. El funcionario encargado de las funciones de bienestar, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
3. El Vicerrector Académico.
4. El funcionario encargado de las funciones de planeación.
5. El funcionario encargado de las funciones de Talento Humano.

ARTÍCULO 10: DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de bienestar institucional:

- a. Revisar periódicamente las políticas que hacen parte del bienestar institucional.
- b. Proponer modificaciones y asesorar al funcionario responsable del proceso de bienestar institucional, en la toma de decisiones.
- c. Implementar la ejecución de los programas y actividades sobre bienestar institucional contemplados al interior del plan de desarrollo.
- d. Gestionar los estímulos a que hubiere lugar por méritos culturales y deportivos alcanzados por los estudiantes y los demás miembros de la comunidad institucional.
- e. Evaluar la gestión y proyección del área en cada una de las coordinaciones.
- f. Revisar y aprobar los informes ejecutivos, de gestión y de proyección cuando las instancias institucionales así lo soliciten.
- g. Revisar los resultados de medición generados por los programas de bienestar, así como el impacto generado por los mismos
- h. Revisar y aprobar la planificación anual o semestral de las actividades de bienestar
- i. Darse su propio reglamento.

j. Las demás funciones que de acuerdo con los estatutos y reglamentos le sean asignados.

ARTÍCULO 11: SESIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. Las sesiones ordinarias del comité de bienestar institucional serán cada tres (3) meses. Si existen situaciones que lo ameriten, se reunirán de manera extraordinaria de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el reglamento.

ARTÍCULO 12: RESPONSABILIDADES. Los programas y actividades de bienestar institucional según el plan de desarrollo se implementarán de acuerdo con la naturaleza y a la competencia de cada funcionario de acuerdo con las funciones establecidas en el manual de funciones, los Estatutos y otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO III

DE LOS DESTINATARIOS Y LAS DIMENSIONES DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13. CAMPO DE APLICACIÓN: El modelo de bienestar institucional implementa los siguientes ejes en procura del desarrollo integral del ser humano y la convivencia de la comunidad institucional. Así mismo cada uno de los ejes, se encuentran articulados con las políticas, planes, programas y actividades de la institución.

ARTÍCULO 14. DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL: La institución ha identificado como integrantes de la comunidad institucional a:

1. Estudiantes de programas regulares pregrado y posgrado
2. Estudiantes de programas de extensión
3. Egresados de los programas académicos
4. Profesores
5. Funcionarios
6. Colaboradores
7. Padres de familia

TÍTULO II

CAPÍTULO I

COMPONENTES DEL MODELO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 15. COMPONENTES DE BIENESTAR INSTITUCIONAL: En la Institución, el modelo de bienestar institucional incluye las siguientes dimensiones:

- a. Promoción de la salud física
- b. Promoción de la salud mental y prevención de las sustancias psicoactivas

c. Recreación y deporte.

d. Arte y cultura.

e. Apoyo socioeconómico.

f. Permanencia y graduación estudiantil.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA SALUD FÍSICA

ARTÍCULO 16. PROMOCIÓN DE LA SALUD FÍSICA: La institución a través de esta dimensión busca aportar al crecimiento integral de los integrantes de la comunidad educativa, a través de las actividades de promoción de la salud física mediante la prevención de la enfermedad.

ARTÍCULO 17. OBJETIVO GENERAL: La dimensión sobre promoción de la salud física dentro del modelo de bienestar institucional tiene como objetivo promover la salud a través de la ejecución de modelos de prevención y disminución de los factores de riesgo que amenacen la salud.

ARTÍCULO 18. LÍNEAS DE ACCIÓN:

a. **Promoción de la salud física:** Programar y desarrollar actividades en pro de la salud física; tales como brigadas, ferias, campañas, conferencias, congresos, talleres, seminarios, congresos, charlas, jornadas, y foros en temas relacionados con la sexualidad, así mismo campañas educativas orientadas a proporcionar información, formación y capacitación en aspectos relacionados con la conservación y promoción de la salud física.

b. **Campañas especiales de protección específica de la salud:** dirigidos a la prevención de situaciones de riesgo y/o patologías presentadas en la comunidad institucional, tales como vacunación, concepción, anticoncepción, control prenatal, prevención de enfermedades de transmisión sexual y SIDA, salud visual, prevención de trastornos de nutrición y alimentación, comunicación humana, salud ocupacional y salud oral.

c. **Prevención riesgos profesionales y atención a situaciones de riesgo:** apoyo en la ejecución de las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud del personal administrativo entre los que se encuentran personal administrativo, funcionarios, colaboradores, protegiéndola contra los riesgos físicos, ergonómicos, psicosociales, mecánicos, eléctricos, arquitectónicos y de saneamiento ambiental, derivados de la organización del trabajo. Así mismo velar por la organización de las brigadas de emergencia y la organización de simulacros que permitan reacciones oportunas ante situaciones de riesgo.

d. **Atención Pre - Hospitalaria:** Prestar el servicio de primeros auxilios a cualquier miembro de la comunidad educativa en caso de emergencia, desde el momento en que se comunica el evento que amenaza la salud hasta que el o los individuos afectados reciben atención en el nivel asistencial apropiado.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

ARTÍCULO 19. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: la institución a través de esta dimensión busca aportar a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, así como al cuidado de la salud mental de los integrantes de la comunidad educativa, a través de las actividades como primeros auxilios psicológicos, día mundial de la salud mental, así como sensibilizaciones en temas relacionados.

ARTÍCULO 20. OBJETIVO GENERAL: promover la salud mental y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas a través de la ejecución de modelos de prevención y disminución de los factores de riesgo que amenacen la salud mental.

ARTÍCULO 21. LÍNEAS DE ACCIÓN:

a. Salud Mental: apoyo en la ejecución de actividades tendientes a la prevención, promoción y seguimiento de la salud mental de la comunidad institucional mediante la formulación de estrategias de sensibilización relacionadas con los factores de riesgos y detonantes de emergencias mentales, identificación temprana, manejo de situaciones de riesgos, creación de rutas de intervención, abordaje de crisis y remisiones a centros de atención.

La atención psicológica aplicada en la Institución se ejecutará de conformidad con el código de ética del psicólogo y se enmarcará en la psicoterapia breve, cuando se identifique la necesidad de hacer interconsulta, se realizará la respectiva remisión a los centros de atención dispuestos para tal fin, en continuidad con la ruta de atención establecida.

b. Prevención de sustancias Psicoactivas: Programar y desarrollar actividades en pro de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol tales como brigadas, ferias, campañas, conferencias, conversatorios, talleres, seminarios, congresos, charlas, jornadas y foros.

CAPÍTULO IV

RECREACIÓN Y DEPORTES

ARTÍCULO 22. DEPORTE: La institución a través del deporte ofrece a la comunidad educativa en general, deporte recreativo, competitivo y formativo orientado a aprovechar el tiempo libre y a fortalecer las relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 23. OBJETIVO GENERAL: A través de esta dimensión, se coordinan las actividades deportivas y recreativas que tienen que ver con el bienestar, la promoción y prevención de la salud física de toda la comunidad

educativa; las cuales tienen como objetivo el adecuado uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida.

ARTÍCULO 24. LÍNEAS DE ACCIÓN: Para el desarrollo de las actividades en el área de recreación y deportes la Institución contará como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Las actividades deportivas y recreativas pueden ser desarrolladas dentro de la sede institucional y por fuera de ella.
- b) Dentro de los programas y actividades, se definirán cuáles son las actividades deportivas y cuáles serán recreativas.
- c) Determinar las disciplinas deportivas, la descripción de cada actividad, los lineamientos para la participación en eventos deportivos internos y externos y todos los aspectos que sean necesarios para su desarrollo.
- d) Para la participación en selecciones deportivas, en la cual representen a la institución, los estudiantes deben contar con matrícula vigente, así como cumplir con los requerimientos propios de la competencia.
- e) Los participantes a representar la Institución deberán contar con la aprobación del comité de bienestar institucional.
- f) Las creaciones de disciplinas deportivas deberán contar con la autorización del comité de bienestar institucional, en la cual se determinen la relevancia, los escenarios, recursos y vigencia de esta.

CAPÍTULO V

ARTE Y CULTURA

ARTÍCULO 25. ARTE Y CULTURA: La institución a través del Arte y la Cultura fomenta la apreciación de las manifestaciones culturales propias de la región insular y caribe, al igual que del orden nacional e internacional.

ARTÍCULO 26. OBJETIVO: A través de esta dimensión, la Institución busca estimular a sus miembros hacia la vivencia sensible de la estética, los modos de vida, la creación, las expresiones humanas, dentro del reconocimiento mutuo de las diversas identidades culturales;

ARTÍCULO 27. LÍNEAS DE ACCIÓN: En materia de cultura, se formularán como mínimo los siguientes programas:

a. Danza. Propender por el desarrollo de aptitudes artísticas de la comunidad institucional mediante la formación de habilidades y talentos, llevadas a cabo en las actividades de danza, talleres realizados orientadas a la preparación de montajes y puesta en escena de danzas de las distintas regiones de Colombia.

b. Arte y cultura: que busca complementar la educación integral de los estudiantes y toda la comunidad Institucional por medio de acciones y objetivos que contribuyan al quehacer de la identidad cultural, fomentando los valores institucionales mediante las manifestaciones culturales y las expresiones artísticas de los grupos culturales y las actividades diseñadas para tal fin.

La creación de grupos culturales deberá contar con la aprobación del comité de bienestar institucional, con la finalidad de asegurar los recursos necesarios para el funcionamiento

Para la participación de los grupos de cultura en festivales regionales de danzas y músicas organizados por entidades reconocidas, se tendrá como regla ser estudiante regular con matrícula vigente, además de los otros requisitos establecidos por la entidad organizadora

CAPÍTULO VI

DE LA PERMANENCIA Y GRADUACIÓN

ARTÍCULO 28. DE LA PERMANENCIA Y GRADUACIÓN: A través de las políticas de bienestar institucional, la Institución debe implementar acciones para prevenir la deserción, mejorar la permanencia y la promoción de la graduación estudiantil para lo cual se apoyará en información cualitativa y cuantitativa.

ARTÍCULO 29. OBJETIVOS: A través del programa de permanencia y graduación estudiantil orientará sus actividades a través de las siguientes acciones:

- a. Desarrollar el programa de inducción y reinducción a los estudiantes de pregrado como posgrado nuevos y antiguos, para guiarlos en relación de los procesos académicos, financieros administrativos y operativos que deben conocer para el buen desarrollo en el programa.
- b. Implementar asesorías individuales o grupales para orientar a los estudiantes de pregrado y posgrado ante situaciones académicas o psicológicas y de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- c. Implementar talleres y asesorías grupales e individuales para los estudiantes de pregrado con el fin de fortalecer las competencias matemáticas y las competencias comunicativas.
- d. Desarrollar talleres de estudio, hábitos saludables, orientación profesional, sentido de pertenencia y motivación entre otros.
- e. Entregar apoyos económicos y no económicos a los estudiantes de los programas regulares de pregrado.
- f. Realizar seguimiento académico y psicológico a los estudiantes de los diferentes programas pregrado y posgrado con el fin de detectar a tiempo los posibles desertores e intervenir con el apoyo psicosocial, en los términos establecidos en la Política de Bienestar Institucional.
- g. Realización de jornadas lúdicas, recreativas, pedagógicas y de emprendimiento que incentiven la integración, el compañerismo, liderazgo y trabajo en equipo.
- h. Identificar las condiciones de ingreso a los programas de pregrado (rendimiento académico, el desempeño en el examen de estado de la educación media, ICFES - SABER 11, aspectos socioeconómicos y demás aspectos culturales) de los estudiantes a los diferentes programas.

i. Analizar la información cualitativa y cuantitativa de los estudiantes asociados a la deserción y la graduación estudiantil de pregrado y posgrado.

j. Establecer acciones destinadas a evitar la deserción de la población estudiantil, de los diferentes programas académicos pregrado y posgrado que ofrece la Institución.

k. Establecer acciones encaminadas a la promoción de la graduación de los estudiantes de los diferentes programas académicos pregrado y posgrado que ofrece la Institución.

l. Implementar las acciones que asocien recursos humanos, físicos y financieros para la prevención de la deserción y la promoción de la graduación de los estudiantes.

m. Acompañar a los estudiantes de pregrado y posgrado en la atención de sus necesidades.

n. Establecer las condiciones socio-económicas de los estudiantes pregrado para viabilizar los beneficios económicos establecidos frente a los pagos de matrícula.

ARTÍCULO 30. LÍNEAS DE ACCIÓN: A través del programa de permanencia y graduación estudiantil orientará sus actividades a través de las siguientes acciones:

a. Programa de inducción y reinducción a los estudiantes nuevos y antiguos tanto de pregrado como posgrado.

b. Asesorías individuales o grupales de orientación en las competencias propias del programa y en sus necesidades de acompañamiento a sus procesos personales.

c. Talleres de estudio, hábitos saludables, orientación profesional, sentido de pertenencia y motivación entre otros.

d. Programa de apoyos económicos y no económicos a los estudiantes de los programas regulares de pregrado.

e. Seguimiento académico y psicológico a los estudiantes de los diferentes programas de pregrado como posgrado.

f. Jornadas lúdicas, recreativas, pedagógicas y de emprendimiento que incentiven la integración, el compañerismo, liderazgo y trabajo en equipo.

CAPÍTULO VII

APOYO SOCIOECONOMICO

ARTÍCULO 31. DEL APOYO SOCIOECONÓMICO: A través de este componente se persigue, además de fortalecer la permanencia de los estudiantes apoyar a aquellos que tengan dificultades económicas para iniciar y mantener sus estudios o para cubrir el costo de la matrícula del semestre que están cursando.

Los descuentos económicos serán aplicados de acuerdo con la normatividad vigente y a las condiciones establecidas por el gobierno nacional para fomentar la cobertura a educación superior.

ARTÍCULO 32. OBJETIVO: Fortalecer la permanencia y promover la graduación de los estudiantes de pregrado y posgrado a través de la implementación de programas de apoyo económico a los estudiantes de pregrado de la institución.

ARTÍCULO 33. LÍNEAS DE ACCIÓN: Los programas que desarrollen este componente estarán dirigidos a la población estudiantil más vulnerable de acuerdo con las prioridades establecidas en la política de bienestar institucional, tales como: becas, auxilios económicos en materia de transportes, apoyo en el proceso de inserción laboral de los estudiantes y egresados y a las condiciones establecidas por el gobierno nacional.

CAPITULO VIII

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 34. DE LOS EGRESADOS: La Institución a través de las políticas de bienestar institucional, dirigirá su accionar al fortalecimiento de las relaciones institucionales con sus egresados, propiciando la interacción social, académica, cultural mediante el diseño de estrategias que faciliten el acercamiento de la institución con sus egresados.

ARTÍCULO 35. OBJETIVO: Los egresados serán vinculados a la Institución a través de las siguientes acciones de bienestar:

a. Promover la participación de los egresados en la vida institucional.

b. Promover el sentido de pertenencia de nuestros egresados con la Institución por medio de su participación y contribución en el desarrollo de las actividades institucionales.

c. Socializar un portafolio de servicios que incluya programas de salud, deporte, recreación y cultura a los egresados.

ARTÍCULO 36. LÍNEAS DE ACCIÓN: La dimensión de egresados orientará sus actividades a través de las siguientes acciones:

a. Programa con inclusión de actividades de salud, deporte, recreación y cultura a los egresados.

b. Programa de inclusión del egresado en la vida institucional.

c. Programa de sentido de pertenencia por la institución.

TITULO III

DE LAS DISTINCIONES INCENTIVOS, ESTÍMULOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 37. FINALIDAD: A través de los programas de bienestar, la institución otorgará estímulos e incentivos, a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, o que se destaquen en certámenes deportivos, culturales y científicos. Lo anterior con la finalidad de motivar la

excelencia académica, así como el espíritu deportivo, artístico e investigativo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento estudiantil y demás normatividad interna aplicable.

En el mismo sentido, establecerá estímulos e incentivos, reconocimientos y distinciones a los profesores, funcionarios y egresados, de acuerdo con lo consagrado en los estatutos, la normatividad interna, reglamentos y demás actos administrativos.

ARTÍCULO 38. DE LOS DERECHOS Y DEBERES: Los miembros de la comunidad institucional que deseen participar en las actividades planificadas por bienestar, en cualquiera de sus dimensiones, deberán ajustar su conducta de acuerdo a lo establecido en los reglamentos existentes (estudiantil, profesoral, entre otros), en representación o no de la Institución.

TITULO IV

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 39. PRESUPUESTO: Bienestar institucional cuenta con por lo menos el 2% del presupuesto de funcionamiento de la Institución para atender sus programas, de acuerdo con las previsiones de la Ley 30 de 1192.

TITULO V

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

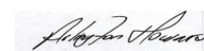
ARTÍCULO 40. VIGENCIA: La vigencia del presente reglamento se adquiere a partir del reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional de autorización de cambio de carácter a Institución Universitaria y derogará a partir de su vigencia todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO ÚNICO. Una vez recibido el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, la Institución implementará todas las actuaciones necesarias para su transición institucional al cambio de carácter académico.

ARTÍCULO 41. DIFUSIÓN: El presente acuerdo será difundido y socializado a todos los niveles de la Institución y se publicará en la página web.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



ARLINGTON HOWARD HERRERA
Presidente



ANDRÉS MEZA VILLARREAL
Secretario Técnico

Luego de estudiar y socializar el acuerdo se somete para aprobación el acuerdo 024:

7 VOTOS:

ARLINGTON HOWARD HERRERA	APROBADO
ANNABELLA MARIANO DOMINGUEZ	APROBADO
DONNA BRYAN TATHUM	APROBADO
DAYERLI RIVERA HERRERA	APROBADO
JAMINA HENRY TALAIGUA	APROBADO
SEBASTIAN VARON JAMES	APROBADO
SHALIMAR STEPHENS HOOKER	APROBADO

Se continua con el siguiente punto.

6. Aprobación y estudio acuerdo no. 026. por el cual se aprueba el proyecto de estatuto general con fines de cambio de carácter académico a institución universitaria.

En este punto interviene el Rector Charles Gallado explicando el acuerdo:

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 026
DE 30 DE AGOSTO DE 2024**

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE ESTATUTO GENERAL CON FINES DE CAMBIO DE CARÁCTER ACADÉMICO A INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el literal c) del artículo 29 del acuerdo no. 29 de febrero, del 22 de diciembre de 2022, estatuto general, y

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, fue creado mediante Decreto 176 de 1980 y adquirió la condición de establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional, mediante el Decreto 758 de 1988.

Que el actualmente denominado Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, ostenta la naturaleza jurídica de establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 176 del 29 de enero de 1980, sustituido por el Decreto 570 del 09 de marzo de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988, Redefinida por Ciclos Propedéuticos, según lo contemplado en el Decreto 1075 de 2015 y en atención a tal naturaleza está sometida al ordenamiento jurídico nacional legal y vigente.

Que a través del acuerdo No. 005 de 2024 el Consejo Directivo autorizó adelantar el trámite de cambio de carácter académico de institución Técnica Profesional a Institución Universitaria.

Que el estado colombiano garantiza desde sus disposiciones superiores, consagradas en la Constitución Política, los principios relacionados con la educación; destacándose las siguientes previsiones:

“ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones”.

“ARTÍCULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”.

“ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

“ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Que, a través de la expedición de la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior”, el estado viabilizó los postulados y principios garantizados en la carta y referentes a la educación superior que consagra, en materia de definiciones y autonomía de las instituciones las siguientes previsiones:

“Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.

“Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

“Artículo 3° El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior”.

“Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones

técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.

d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.

f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.

g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES)”.

Que, la Ley 749 de 2002, consagra dentro de sus previsiones que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas pueden solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional, el reconocimiento de cambio de carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 2216 de 2003 en el que se establecieron los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones”.

Que, con la expedición del Decreto 2038 de 2023, se suprimió la exigencia de “Contar con programas académicos acreditados voluntariamente” como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 se propone la ampliación de la cobertura en materia de educación superior más alta de la historia, al pasar de 53,9% en 2021, a 62 % al final del cuatrienio.

Que la institución, actualmente viene creciendo de manera integral y las políticas provenientes del gobierno nacional propenden por el aumento del número de estudiantes y promueven el acceso a la educación superior lo que evidencia la pertinencia del cambio de carácter académico a Institución Universitaria los aspectos mencionados se constituyen en la base para la puesta en marcha del cambio de carácter académico.

Que mediante Acuerdo 017 del 30 de julio de 2024, se adoptó la aprobación de la denominación Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se autorizó al rector para que en todas las actuaciones relacionadas con el

cambio de carácter académico; señalados por la normatividad nacional vigente como requisitos del cambio carácter académico, se haga uso del nombre Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual tendrá plena vigencia a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional del cambio de Carácter Académico a Institución Universitaria.

Que el contenido del presente acuerdo fue socializado con los miembros de la comunidad Institucional, quienes emitieron comentarios que fueron tenidos en cuenta ara su expedición.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estatuto General de la Institución Universitaria de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con los siguientes artículos.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, cuando en el presente estatuto se menciona la sigla IUSAI, se hace referencia a la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

TITULO I

IDENTIDAD

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN NATURALEZA, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y MISIÓN

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales la Institución se denomina Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina – IUSAI.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA: La Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina – IUSAI, es un establecimiento público del orden nacional de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 176 del 29 de enero de 1980, sustituido por el Decreto 570 del 09 de marzo de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988, Redefinida por Ciclos Propedéuticos y con carácter académico de Institución Universitaria.

ARTÍCULO 4. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: La Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina – IUSAI, tiene jurisdicción en el territorio del

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su domicilio es la Isla de San Andrés, capital del Departamento. Así mismo en atención a las estipulaciones legales y a las previsiones del presente Estatuto y con sujeción a lo previsto por el Ministerio de Educación Nacional, podrá extender sus programas académicos en las modalidades permitidas por la Ley nacional, determinar nuevos lugares de desarrollo en el territorio nacional, así como formar parte de asociaciones, corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.

ARTÍCULO 5. MISIÓN: Somos una Institución Universitaria pública del orden nacional, ubicada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con presencia histórica en el territorio insular colombiano, que cuenta con oferta de programas de pregrado y posgrado pertinentes a nivel social, ambiental y cultural, integrando los procesos de la docencia, investigación e innovación, extensión y proyección social. Desarrollando estrategias para la formación integral de sus estudiantes como ciudadanos proactivos, autónomos, con espíritu democrático, convivencia sana, ética, multicultural, intercultural e inclusivo y con un alto compromiso con el desarrollo sostenible, económico y social a nivel local, regional y nacional.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS: La Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adopta como principios y objetivos los contenidos en el Título I, Capítulo I de la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, los cuales se enuncian a continuación:

- a. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- b. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.
- c. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se
 - e. **COMPROMISO:** La Institución propicia la construcción y consolidación de valores, desarrollando en el hombre actitudes de liderazgo, capacidad gerencial y espíritu de servicio tendientes a reafirmar y fortalecer su sentido de pertenencia con la sociedad.
 - f. **DESARROLLO HUMANO Y FORMACIÓN INTEGRAL:** La Institución adopta como uno de principios el desarrollo integral y el crecimiento personal de cada uno de sus miembros. La calidad humana y la excelencia personal de quienes integran esta Institución es la clave del éxito para lograr una educación que trascienda e impacte al ser humano, a quien se le forjará como un ciudadano ético y aportante a la sociedad bajo los criterios de justicia social.
 - g. **AUTOEVALUACIÓN:** La Institución adopta el principio de autoevaluación como una acción permanente y transversal en todos sus procesos. Al interior de la Institución se promueve una cultura de autoevaluación como una herramienta de mejoramiento continuo.
 - h. **PARTICIPACIÓN.** La Institución propicia y garantiza los medios y espacios necesarios para que los miembros de la comunidad institucional intervengan en las decisiones, procesos y acciones que los afectan.
 - i. **RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La Institución está comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas periódica, planeada y participativa frente a todos sus grupos de interés y frente al Estado, sobre los avances y resultados de la gestión implementada en todos los campos institucionales, así como los proyectos y metas trazadas.
 - j. **GOBERNABILIDAD.** La Institución dispone de una estructura jerarquizada encargada de su direccionamiento estratégico, la adopción e implementación de políticas y decisiones, que favorezca la consecución de sus objetivos y propósitos misionales, bajo los parámetros de eficacia, eficiencia y ética, con prevalencia del interés general sobre el particular, propiciando espacios colectivos para la construcción de una visión integral de la Institución que construida con la participación de todos sus actores.
 - k. **GOBERNANZA:** La Institución, actúa bajo una cultura de integración de todos sus estamentos vinculados internos y externos, con el objeto de lograr una coordinación real y efectiva para el cumplimiento y avance de sus objetivos misionales bajo criterios de calidad, integridad, competitividad y pertinencia.

desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

d. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Además de los anteriores principios generales de la educación superior adoptados, la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se guiará también por los siguientes principios:

- a. **MULTICULTURALIDAD E INCLUSIÓN:** Este principio se refiere a vencer las barreras que separan a unas culturas de otras sin discriminación de ninguna índole; con un enfoque educativo que tenga un carácter inclusivo, donde la diversidad es indispensable para una educación integral y de calidad que fortalezca la herencia raizal. Una educación para todos y todas, un todo basado en el principio de integración e inclusión. Una educación que está siempre presente en el continuo proceso de enseñanza- aprendizaje y además globalizadora, afectando a todas las dimensiones educativas posibles.
- b. **EQUIDAD:** Uno de los ejes principales de las actividades de la Institución es el de fundamentarse en criterios de equidad, pluralismo y apertura democrática, para no restringir ni coartar en forma alguna las garantías, los derechos y oportunidades.
- c. **AUTONOMÍA:** La Institución, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de Establecimiento Público de Educación Superior, ejerce el derecho de autodeterminación para el cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo cual goza de autonomía para: declarar su misión, darse y modificar sus estatutos y reglamentos, definir lineamientos académicos, definir y aplicar sus políticas, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar profesores, admitir a sus estudiantes y aplicar sus recursos financieros y administrar el recurso humano, en aras del cumplimiento de su misión social y de su función institucional, todo de acuerdo al ordenamiento legal vigente y aplicable.
- d. **LIBERTAD DE CÁTEDRA Y APRENDIZAJE:** El profesor vinculado a la Institución goza de las facultades de libertad de cátedra y será autónomo en la programación de estas de acuerdo con las normas y principios básicos establecidos dentro de su contexto ético, científico y pedagógico.

- l. **RESPONSABILIDAD SOCIAL.** La Institución adopta el principio de responsabilidad social, como integrador y orientador de todas las actuaciones institucionales, frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.
- m. **INCLUSIÓN.** La inclusión representa el compromiso institucional que implica el despliegue de políticas, programas entre otras que permitan ofertar educación superior sin ningún tipo de discriminación; reconociendo la diversificación de visiones y pensamientos de todos los miembros de la comunidad institucional.
- n. **IDENTIDAD.** La institución está comprometida con la preservación, conservación y protección de la cultura nativa del pueblo Raizal, con sus tradiciones, costumbres y saberes ancestrales de afrodescendientes.
- o. **DEFENSA MEDIOAMBIENTAL.** La Institución promueve el respeto y defensa medioambiental en especial la del departamento Insular Colombiano, al tratarse de un territorio esencialmente marino entiende y proclama la existencia de una relación inherente entre el hombre y el medio ambiente y en su condición de insularidad conoce y protege a través de toda la comunidad Institucional las tres (3) especiales características que lo diferencian de otros territorios del país: su reconocimiento internacional como Reserva de Biosfera Seaflower; la declaración, zonificación y operación de áreas protegidas, según categorización del país; y su población nativa, 'Raizal', como uno de los cinco (5) grupos étnicos minoritarios de la Nación.
- p. **BIENESTAR.** La Institución concibe el Bienestar Institucional como un proceso transversal integrado por directrices, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa. A través de Bienestar Institucional se promueve el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad Institucional, promoviendo un ambiente de convivencia pacífica acorde con la identidad y misión institucional, fomentar la solidaridad, el deporte, la salud física, salud mental y prevención de sustancias psicoactivas, las actividades culturales y de recreación
- q. **SOLIDARIDAD Y DIGNIDAD HUMANA.** La Institución está fundamentada en los principios constitucionales de solidaridad y dignidad humana y los integra de manera transversal en todos sus procesos, metas, objetivos y actividades Institucionales.
- r. **ÉTICA.** La Institución promueve la Ética como valor Institucional, presente en cada una de sus actuaciones, administrativas, académicas y sociales en general.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS GENERALES: Los objetivos generales de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán:

- a. Profundizar en la formación integral de los estudiantes, con criterios de calidad y pertinencia, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere la Isla, la región, el país y el mundo.
- b. Otorgar los títulos de acuerdo con el respectivo programa académico en formación para el trabajo, ocupación, o disciplinas académicas según corresponda precedido de la denominación: “Técnico profesional en”, “Tecnólogo Profesional en”, “Licenciado en”, “Profesional Universitario en”, “Especialista en”, “Magister en”, “Doctor en” y adicionalmente se podrán otorgar los títulos y certificaciones autorizados por los autoridades competentes conforme a normatividad y las disposiciones normativas que rigen la educación superior en Colombia.
- c. Consolidarse como una Institución de Educación Superior, con oferta de formación propedéutica en programas y carreras con pertinencia regional y nacional, en los niveles técnico, tecnológico y profesional.
- d. Promover el proceso de articulación con instituciones educativas de la básica y la media con el propósito de mejorar la calidad y propiciar la continuación de los estudiantes en el sistema educativo.
- e. Propiciar el acceso a la educación superior, de estudiantes en condición de vulnerabilidad a partir de estrategias y políticas de subsidios, créditos especiales y estímulos.
- f. Desarrollar y ofertar programas por ciclos propedéuticos con las modalidades de educación, presencial, virtual y a distancia; con una oferta académica que se ajuste a las necesidades de la Isla, la región, el país y el mundo.
- g. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en los distintos campos para solucionar las necesidades de la Isla, la región, el país y el mundo.
- h. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cuantitativas y cualitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la Institución.
- i. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, ambiental y ético en la Isla, la región, el país y el mundo

de la actividad regional y nacional.

- e. Promover la formación científica investigativa, pedagógica y cultural del cuerpo profesoral para garantizar la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- f. Ofrecer programas de extensión a la comunidad que contribuyan a su formación y promoción personal y al desarrollo de la Isla, la región, el país y el mundo.
- g. Desarrollar proyectos de investigación que sirvan de base para la solución de problemas del sector productivo y la generación de tecnologías apropiadas para la región y el país.
- h. Desarrollar en los educandos una actitud nacional de formación permanente que responda a las constantes exigencias del cambio y la investigación de los valores humanísticos con el ejercicio de las labores técnicas.
- i. Fomentar en la comunidad educativa una actitud de compromiso frente al conjunto de valores humanos, éticos, culturales e inclusivos que le permitan propiciar e intervenir en el desarrollo de la Isla, la región, el país y el mundo.
- j. Fomentar en la comunidad educativa, el interés y trabajo constante por la conservación del patrimonio histórico y cultural de la Isla.
- k. Fomentar la integración nacional, y las alianzas interinstitucionales que faciliten la presencia de recurso humano y tecnologías en las regiones y territorios que contribuyan a la adecuada atención de sus necesidades.

CAPÍTULO III

FUNCIONES, CAMPO DE ACCIÓN Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 9. FUNCIONES: La Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para el logro de sus objetivos cumplirá a través de la docencia, investigación, extensión y proyección social, las funciones que se enuncian a continuación:

- a. Diseñar y ofertar programas académicos por ciclos propedéuticos y programas terminales, a nivel de pregrado; así como especializaciones, maestrías y doctorados en los campos de acción que correspondan a su naturaleza, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.

- j. Actuar armónicamente entre sí y con las demás entidades educativas y formativas.

- k. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le anteceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

- l. Promover la unidad nacional, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que los diferentes grupos humanos de la región dispongan de los recursos y las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

- m. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.

- n. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

- o. Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la Isla, a nivel regional y nacional.

- p. Profundizar en la formación integral de los estudiantes, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere la Isla, la región, el país y el mundo

- q. Consolidar y expandir una cultura de respeto por los derechos humanos, que favorezca y beneficie la formación y el progreso de la sociedad.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: En desarrollo de los principios y objetivos generales contenidos en los artículos anteriores, la Institución tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Impartir la Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma.
- b. Promover el desarrollo regional y nacional, a través de la pertinencia y oferta de programas ofrecidos a través de ciclos propedéuticos, en los niveles técnico, tecnológico y profesional.
- c. Propiciar la expansión de programas por ciclos propedéuticos que posibiliten la participación de los egresados al desarrollo económico, social y cultural de la región y el país.
- d. Viabilizar la integración de la Educación Superior con los demás sectores básicos

- b. Otorgar los títulos de acuerdo con el respectivo programa académico en formación para el trabajo, ocupación, o disciplinas académicas según corresponda precedido de la denominación: “Técnico profesional en”, “Tecnólogo Profesional en”, “Licenciado en”, “Profesional Universitario en”, “Especialista en”, “Magister en”, “Doctor en” y adicionalmente se podrán otorgar los títulos y certificaciones autorizados por los autoridades competentes conforme a normatividad y las disposiciones normativas que rigen la educación superior en Colombia.

- c. Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación propias de su actividad académica.

- d. Facilitar el acceso a la población insular a programas Técnica Profesional, Tecnológico, Profesional Universitario, especializaciones, maestrías y doctorados.

- e. Realizar evaluaciones de impacto y diagnosticar nuevas tendencias y necesidades educativas en el Departamento Archipiélago para orientar la oferta de planes y programas de la Institución.

- f. Viabilizar a través de programas de extensión el ingreso de bachilleres a la Educación Superior, en el marco de las normas y leyes vigentes.

- g. Formar profesionales sobre una base ética y humanística, acordes con el desarrollo del mundo contemporáneo para que se proyecten como líderes de la sociedad.

- h. Promover la graduación a través de la oferta por ciclos propedéuticos para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en el Isla, la región, el país y el mundo.

- i. Otorgar los títulos de acuerdo con el respectivo programa académico según se trate de una ocupación o de una disciplina académica.

ARTÍCULO 10. CAMPO DE ACCIÓN: La Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina, ejerce sus facultades legales relacionadas con el ofrecimiento de programas de pregrados y posgrados que preparan para el ejercicio de profesiones, disciplinas o de ocupaciones, a través de las metodologías para el desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior autorizados por la normativa existente en el país, presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades. La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modali-

dad híbrida, y se identificarán como híbrida (presencial - virtual), híbrida (a distancia - virtual) e híbrida (dual - virtual).

PARÁGRAFO. La Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina podrá ofrecer programas no conducentes a título, bajo la modalidad de extensión y programas de formación para el trabajo y del desarrollo humano, acorde con las previsiones establecidas en la normatividad nacional vigente.

ARTÍCULO 11. AUTONOMÍA: La autonomía de la institución Universitaria de San Andrés y Providencia y Santa Catalina estará determinada por su campo de acción y de conformidad con la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, en los siguientes aspectos:

- Darse y modificar sus estatutos, así como sus disposiciones internas con sujeción al ordenamiento legal.
- Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- Crear y desarrollar sus programas académicos y expedir los correspondientes títulos.
- Definir y organizar sus labores formativas, académicas, profesoral, científicas, culturales y de extensión.
- Seleccionar y vincular a sus profesores y sus estudiantes.
- Adoptar el régimen aplicable de los profesores y los estudiantes.
- Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de sus funciones institucionales.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO: La dirección y administración de la institución Universitaria de San Andrés y Providencia y Santa Catalina corresponde al Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno, al Rector, como representante legal y la primera autoridad ejecutiva; y al Consejo Académico como máxima autoridad académica.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 14: El Vicerrector Administrativo y Financiero de la Institución ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo, encargándose además de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Vicerrector Administrativo y Financiero el Consejo Directivo podrá designar un Secretario Ad-Hoc para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, así como las directrices de Gobierno Digital, el Vicerrector Administrativo y Financiero, quien funge como Secretario del Consejo Directivo enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas acuerdos y demás actos que expida este estamento dentro de los términos legales correspondientes.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS: El Vicerrector Académico de la Institución será el representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. En caso de faltas temporales y absolutas del Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico designará en calidad de suplente, uno de los profesionales especializados que cumplan funciones académicas, de extensión, o de investigación

ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES: La persona que aspire a ser el representante de los profesores ante el Consejo Directivo deberá acreditar los siguientes requisitos al momento de su inscripción como candidato:

- Ser profesor de tiempo completo o de medio tiempo en la institución.
- Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991, los procedimientos que de él deriven y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
- No encontrarse en año sabático o licencia no remunerada en el momento de la elección.
- No ser representante ante ningún otro órgano colegido de la Institución.

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y estará integrado de la siguiente manera:

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- Un representante designado por el Presidente de la República, que acredite vinculación con el sector de la educación superior.
- Un representante de las directivas académicas.
- Un representante de los profesores.
- Un representante de los egresados de la Institución.
- Un representante de los estudiantes de los programas regulares de la Institución.
- Un representante del sector productivo de las Islas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.
- Un exrector de una Institución de educación superior del Departamento Archipiélago.
- El Rector de la Institución con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de que tratan los literales e), f) y g), no podrán ser a la vez miembros del Consejo Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de que tratan los literales a), b) y c), y cuando se trate de delegación, deberán cumplir con lo preceptuado en la Ley 489 de 1998 y demás normas que la adicionen o modifiquen y que se refieren a tal figura jurídica.

PARÁGRAFO 3. Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Sin embargo, serán responsables por sus actuaciones y estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, consagradas en la ley y los Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES: El representante de los profesores ante el Consejo Directivo será elegido en votación secreta por el cuerpo de profesores vinculados a la Institución en cualquiera de las modalidades, de planta tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Consejo Directivo por medio de Acuerdo.

ARTÍCULO 18. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS: Quien aspire a ser elegido representante de los egresados ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de su inscripción:

- Ser un graduado con título profesional (técnico profesional, tecnológico o profesional universitario) de un programa regular en Educación Superior de la Institución.
- Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven, y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- No ser representante ante otro órgano corporativo de la Institución.
- No tener desde un año antes ni para para el momento de la elección vínculo contractual o laboral con la Institución.
- No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS: El representante de los egresados ante el Consejo Directivo será elegido mediante votación secreta por los egresados de los programas de Educación Superior de la Institución, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Consejo Directivo por medio de Acuerdo.

ARTÍCULO 20. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: Quien aspire a ser elegido representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de su inscripción:

- Ser estudiante con matrícula financiera y académica vigente de mínimo segundo

semestre de un programa regular de educación superior.

- b. Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- c. No ser representante de los estudiantes ante otro órgano de la Institución.
- d. No tener desde un año antes ni para el momento de la elección vínculo contractual o laboral con la Institución.
- e. No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina será elegido en votación secreta por los estudiantes de los programas regulares de educación superior de la Institución con matrícula vigente, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Consejo Directivo por medio de Acuerdo.

ARTÍCULO 22. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO: El representante del sector productivo será elegido por los Representantes Legales de las Asociaciones, Gremios y Fundaciones del Sector Productivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con personería jurídica y matrícula mercantil vigente en la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia islas.

Quien aspire a ser elegido, como representante del sector productivo ante el Consejo Directivo, de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina deberá acreditar los siguientes requisitos al momento de su postulación:

- a. Tener título universitario.
- b. Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos

- a. Cuando no asistan a tres (3) sesiones en el transcurso del año, sin justa causa;
- b. Por renuncia aceptada;
- c. Por haber sido sancionados disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas;
- d. Por haber sido condenados judicialmente, excepto por delitos culposos;
- e. Por perder la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

PARÁGRAFO 2. El periodo de los representantes se prorrogará hasta que se posicione su reemplazo. En caso de vacancia definitiva se convocará inmediatamente al proceso de elección correspondiente.

PARÁGRAFO 3. En los casos en que se pierde la calidad por la cual forman parte del Consejo Directivo y mientras se surte la nueva elección la vacancia temporal será asumida por el suplente correspondiente.

PARÁGRAFO 4. Quienes aspiren a ser representantes principales y suplentes de los graduados, estudiantes, sector productivo y ex rectores no podrán haber tenido desde un año antes de la elección, ni tener durante el periodo de representación vinculación laboral ni contractual con la Institución, ni haber sido sancionado ni penal ni disciplinariamente, excepto por delitos culposos, además de las condiciones señaladas para cada uno de los casos.

ARTÍCULO 25. SUPLENTE: El representante de los profesores, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de los exrectores tendrán un suplente, elegido en las mismas elecciones en que aquel se elija, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas hasta culminar el periodo para el cual fueron elegidos. Los suplentes, deberán acreditar las mismas calidades del representante principal respectivo.

ARTÍCULO 26. REELECCIÓN: Los representantes de los profesores, de los estudiantes, de los graduados, del sector productivo y exrectores podrán ser reelegidos hasta por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 27. REGLAMENTACIÓN PROCESOS ELECTORALES: Mediante acuerdo, el Consejo Directivo convocará y reglamentará todo lo relacionado con los procesos electorales de sus distintos miembros. En todo caso, cada proceso electoral para elegir representantes ante el Consejo Directivo deberá iniciarse dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del respectivo periodo.

tos que de él deriven y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

- c. Presentar una propuesta que garantice un efectivo aporte a los objetivos de la Institución.
- d. Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.
- e. No tener desde un año antes ni para el momento de la elección vínculo contractual o laboral con la Institución.

ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES: Quien aspire a ser elegido representante de los exrectores ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar los siguientes requisitos al momento de su postulación:

- a. Haber sido rector en propiedad de una Institución de Educación Superior del Departamento Archipiélago.
- b. No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
- c. Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- d. No tener desde un año antes ni para el momento de la elección vínculo contractual o laboral con la Institución.

PARÁGRAFO. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES: El representante de los exrectores será elegido por el Consejo Directivo, de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 24. PERÍODO: El periodo de los representantes de los profesores, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de los exrectores será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el Consejo Directivo, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Directivo perderán tal condición, como representantes de los estamentos que lo conforman, en los siguientes eventos:

ARTÍCULO 28. POSESIÓN: Los miembros del Consejo Directivo tomarán posesión ante el Presidente del Consejo Directivo en sesión del citado órgano, en la cual deberán hacer el juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar cabalmente las funciones que les han sido asignadas.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Aprobar a propuesta del Rector y Consejo Académico, las políticas de la Institución, los planes y programas que, conforme la Ley Orgánica de Planeación y la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales, y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.
- b. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura que considere pertinentes.
- c. Adoptar y modificar los Estatutos General y Profesoral, así como los reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en las normas de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan.
- d. Designar y remover al Rector en la forma prevista en la normatividad que para tal efecto se expida.
- e. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución, de acuerdo con las normas legales vigentes y determinar las políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
- f. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución que será presentado por el Rector.
- g. Aprobar el anteproyecto de presupuesto, de conformidad con las normas vigentes y la distribución interna de los rubros del presupuesto vigente.
- h. Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.
- i. Examinar anualmente los estados financieros de la Institución que serán presentados por el Rector.
- j. Autorizar la aceptación de donaciones o legados en cualquier cuantía y de cualquier naturaleza.
- k. Autorizar o avalar las comisiones de estudio y de servicio superiores a seis meses,

según lo dispongan los estatutos de la Institución y los planes de capacitación y las normas legales que fundamentan las comisiones. Cuando las comisiones sean al exterior tanto del rector como demás funcionarios deberán ser otorgadas por el Ministro de Educación Nacional y autorizadas por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

- l. Regular mediante Acuerdo, las condiciones de tiempo, modo, cuantía y contraprestaciones para acceder a los beneficios económicos con destino a programas de mejoramiento académico que repercutan en beneficio de la Institución.
- m. Autorizar al Rector para la celebración de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a la menor cuantía de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y/o demás normas que la regulen o modifiquen.
- n. Autorizar al Rector para conciliar extrajudicialmente en los términos de la Ley 640 de 2001 y Decreto 1716 de 2009 y demás normas que la modifican o reglamentan.
- o. Definir la política de admisiones, previa recomendación del Consejo Académico.
- p. Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo concepto del Consejo Académico.
- q. Otorgar condecoraciones especiales y conceder distinciones académicas a solicitud del Consejo Académico y el Rector.
- r. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas.
- s. Darse su propio reglamento.
- t. Conceder al rector las comisiones, licencias ordinarias y permisos. Las comisiones al exterior serán otorgadas por el Ministro de Educación Nacional y con autorización del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- u. Conceder al Rector sus vacaciones, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 33. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES NO PRESENCIALES: Podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial y no se haya logrado conformar el quórum deliberativo exigido en el presente Estatuto.
- b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria para sesión presencial, la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos, solicitando que la sesión para la cual se convoca se realice de manera virtual.
- c. Cuando por fuerza mayor no se pueda convocar a sesión presencial o la urgencia del asunto no permitiera esperar la reunión presencial.
- d. Cuando el Rector de la Institución deba someter a consideración del Consejo la aprobación de modificaciones de forma o ajustes menores de acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
- e. Cuando se trate de acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación resulte postergada. En este caso se podrán realizar sesiones virtuales cuando para la aprobación no se requiera hacer nuevas presentaciones ni debates posteriores.
- f. Cuando el Presidente del Consejo Directivo, lo estime pertinente para tratar un asunto en particular.

ARTÍCULO 34. LÍMITES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES NO PRESENCIALES. No se podrán celebrar sesiones virtuales del Consejo Directivo para debatir y aprobar proyectos de acuerdo cuando se trate de los siguientes temas:

- a. Aprobación o modificaciones en el Plan de Desarrollo.
- b. Designación o remoción del Rector.
- c. Aprobación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
- d. Reformas a la estructura de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina o a la planta de cargos.
- e. Aprobación y modificaciones al Estatuto General.
- f. Autorización al Rector para empréstitos.
- g. Posesión de las representaciones ante el Consejo Directivo.

v. Velar por la buena marcha de la Institución, acorde con las disposiciones legales, los estatutos y las políticas institucionales.

w. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución y el direccionamiento estratégico.

x. Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 30. REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su presidente, o en su efecto del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos tres (03) de sus miembros.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A REUNIONES: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita o mediante correo electrónico a los miembros del Consejo, con anticipación de tres (3) días hábiles, indicando los temas a tratar y anexando los documentos necesarios para que los consejeros les sea posible analizar y tomar decisiones frente a los puntos que se desarrollen en las sesiones.

PARÁGRAFO. A las sesiones se podrán invitar a funcionarios y contratistas de la Institución cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar o incluso personal externo cuando sea requerido.

Una vez terminada su intervención se solicitará el retiro a fin del que el Consejo Directivo, proceda a adoptar la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 32. REUNIONES NO PRESENCIALES: El Consejo Directivo podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos. Del desarrollo de las sesiones y decisiones adoptadas se levantará acta.

PARÁGRAFO. Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá sesionar y decidir en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, los asuntos relacionados en el presente artículo podrán ser debatidos y aprobados a través de reuniones no presenciales cuando situaciones extraordinarias de orden social, ecológicas, económicas y sanitarias entre otras, declaradas por la autoridad competente Nacional y/o local impidan el normal funcionamiento de la Institución, así como las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 35. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS: Las decisiones del Consejo Directivo, constarán por escrito y se denominan "Acuerdos del Consejo Directivo" cuando sean de carácter general y "Resoluciones del Consejo Directivo", cuando sean de carácter particular. Estos actos administrativos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y el Secretario Técnico del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos, notificarlos, según sea el caso, y publicarlos.

ARTÍCULO 36. ACTAS DE LAS REUNIONES: De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y el secretario técnico.

PARÁGRAFO. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente y por vicencias con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario técnico del mismo.

ARTÍCULO 37. ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES: De las sesiones no presenciales se levantará y aprobará el acta respectiva tal como en las sesiones presenciales, serán numeradas de manera sucesiva con las reuniones presenciales. Debe quedar constancia escrita del sentido del voto de cada uno de los miembros asistentes a la sesión. El secretario técnico del Consejo Directivo, coordinará las sesiones virtuales y custodiará los documentos generados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y PARA DECIDIR: Constituye quórum para que el Consejo Directivo pueda deliberar válidamente la presencia de cinco (5) de sus miembros activos, ya sea que participen de manera presencial o virtual en la sesión.

Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, siempre que haya quórum para deliberar.

PARÁGRAFO. El quórum requerido para deliberar y para tomar decisiones en sesión virtual, será el mismo establecido para las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 38. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés establecidas en la ley, en este Estatuto, así como en las disposiciones aplicables a los miembros de Consejos Directivos o Juntas Directivas de establecimientos públicos del orden nacional. Serán además responsables de las decisiones que adopten.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 39. DEL RECTOR: El Rector es el representante legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 40. CALIDAD: Quien ostenta el cargo de Rector tiene la calidad de servidor público, está sujeto al régimen disciplinario, de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés, previstos en la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. Será responsable de las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS: Para ser postulado, designado y posesionado como Rector del Institución Universitaria de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Acreditar título profesional universitario y de postgrado en el nivel de formación de Maestría, otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior.
- c. Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia profesional relacionada en cargos directivos en instituciones de educación superior.
- d. No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, no haber sido condenado penalmente salvo por delitos culposos o tener en su contra fallo vigente expedido por autoridad competente en materia de responsabilidad fiscal.
- e. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- f. Acreditar la tenencia de tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES: Son funciones del Rector de la Institución, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y demás normatividad aplicable. Así mismo, la normatividad interna expedida por acuerdos y actos de los Consejos Directivo y Académico, y los Reglamentos.
- b. Presentar, para estudio y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Estatuto General y las modificaciones a que haya lugar.
- c. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar al Consejo Directivo.
- d. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo en los términos de la Ley y demás normas vigentes.
- e. Ordenar los gastos, suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- f. Solicitar la autorización del Consejo Directivo para suscribir contratos convenios y empréstitos con cuantías superiores a la menor cuantía de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la regulan o modifiquen.
- g. Someter el Anteproyecto de Presupuesto Anual de ingresos y gastos, a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo conforme a la Ley una vez sea aprobado, según la Ley Orgánica de Presupuesto y demás leyes que la regulen.
- h. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, las modificaciones de la estructura orgánica de la Institución cuando las necesidades administrativas o académicas lo requieran, previo concepto de la Oficina de Planeación y el Consejo Académico según corresponda.
- i. Proponer al Gobierno Nacional la planta de personal que requiera la Institución, previa aprobación del Consejo Directivo y el cumplimiento de los requisitos de ley.
- j. Nombrar, encargar y remover al personal de la Institución, con arreglo a las normas legales y acuerdos vigentes.
- k. Ejecutar todos los actos que se relacionen con la organización y funcionamiento en el ejercicio de la autonomía administrativa.
- l. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de

g. Acreditar la condición de Raizal o Residente. En caso de ser residente, deberá acreditar su tarjeta de residencia otorgada por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE que lo habilite para trabajar de manera permanente en el Departamento, conforme lo establece el Decreto 2762 de 1991, y los procedimientos que de él deriven y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

h. Acreditar el dominio del idioma inglés en los términos establecidos en el Artículo 45 de la Ley 47 de 1993.

i. Acreditar experiencia como investigador a través de certificación de grupos de investigación.

PARÁGRAFO 1. En el caso de que el Rector titular, manifieste su interés para la postulación para un nuevo periodo, se debe declarar impedido para realizar el proceso de elección, y el Consejo Directivo designará un Rector Ad-hoc para adelantar dicho proceso.

ARTÍCULO 42. PERÍODO: El Rector de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cinco (5) años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 43. DESIGNACIÓN: El Consejo Directivo mediante acuerdo convocará y reglamentará el procedimiento interno para la designación del Rector de la Institución.

PARÁGRAFO. En caso de que el rector en ejercicio desee postularse nuevamente deberá informar esta decisión al Consejo Directivo al inicio del proceso de designación. En cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de la función administrativa.

ARTÍCULO 44. POSESIÓN: El Consejo Directivo de la Institución dará posesión al rector designado, en la misma sesión si es posible o en sesión extraordinaria en un término no mayor a los tres (3) días hábiles, siguientes al vencimiento del periodo del rector anterior en caso de que se trate de un rector reelegido.

PARÁGRAFO 1. Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostradas, no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector, el Consejo Directivo designará un Rector encargado hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar que deberá acreditar los mismos requisitos necesarios para ser rector.

la Institución y del personal.

- m. Expedir, adoptar y modificar el Manual Específico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos.
- n. Actuar como segunda instancia en materia disciplinaria al interior de la Institución y aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento.
- o. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con las normas estatutarias.
- p. Convocar ordinaria y extraordinariamente al Consejo Académico y presidir sus sesiones.
- q. Aceptar las donaciones o legados a la Institución, previa autorización del Consejo Directivo e incorporarlas al patrimonio de la Institución.
- r. Presentar semestralmente al Consejo Directivo, informes sobre la ejecución presupuestal o cuando el Consejo Directivo lo requiera y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- s. Presentar informe de gestión académico y administrativo, el cual será evaluado por el Consejo Directivo al finalizar el periodo fiscal.
- t. Autorizar las comisiones de estudio cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses. Las comisiones de servicios al exterior requieren autorización del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Las comisiones al exterior se otorgarán, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- u. Designar delegados de la institución ante aquellas entidades en las cuales tenga representación la Institución.
- v. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, planes y programas institucionales.
- w. Conferir poder a personas naturales o jurídicas en los eventos en que la Institución requiera de representación judicial y extrajudicial para la defensa de sus intereses.
- x. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y aquellos en convenio conforme lo estipule éste y suscribir las correspondientes Actas de Grado.

- y. Representar a la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina en agremiaciones, corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.
- z. Las demás funciones que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN: Mediante acto de delegación, el Rector podrá delegar algunas de las funciones que le son propias en los servidores públicos del nivel Directivo de la Institución, de conformidad con los criterios, requisitos y límites establecidos en la Ley 489 de 1998 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 47. CAUSALES DE RETIRO DEL RECTOR: Se entiende como causales de retiro definitivo del rector las relacionadas a continuación:

- Por renuncia aceptada.
- Por declaración de invalidez, originada por pérdida de la capacidad laboral de origen común o laboral, certificada por las entidades adscritas al sistema de seguridad social y de acuerdo con las disposiciones que lo regulan
- Por llegar a la edad de retiro forzoso.
- Cuando exista decisión ejecutoriada y en firme, que implique separación definitiva del cargo expedida por autoridad competente en materia disciplinaria o fiscal, de acuerdo con las disposiciones vigentes por incurrir en las faltas que tal normatividad señale.
- Por condena judicial en firme que lo inhabilite para ejercer el cargo.
- Por declaratoria de vacancia del empleo por abandono del mismo, en el marco del debido proceso correspondiente.
- Por vencimiento del periodo.
- Por muerte.
- Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, el Decreto 1083 de 2015 y las normas que las adicionen o modifiquen.
- Por la calificación insatisfactoria de la evaluación del informe de gestión.
- Por las demás causales que determine la Constitución, y la Ley.

ARTÍCULO 48. REMOCIÓN DEL RECTOR: La remoción se producirá por decisión

- El profesional que cumple funciones en extensión y proyección social.
- El profesional que cumple funciones académicas.

PARÁGRAFO 1. El profesional especializado que cumple las funciones de planeación participará como invitado permanente, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Los profesores y estudiantes que aspiren a ser representantes ante el Consejo Académico deberán inscribirse con un suplente para que, en caso de ausencia temporal o definitiva del titular, pueda ser reemplazado hasta el término del periodo correspondiente. Los suplentes deben cumplir con todos los requisitos del titular.

ARTÍCULO 52. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES. Quien aspire a ser elegido representante de los profesores, deberá acreditar las siguientes calidades al momento de su inscripción; calidades que deberá conservar durante todo el periodo de su ejercicio:

- Ser profesor de carrera profesoral tiempo completo o de medio tiempo en la Institución.
- Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
- No ser representante ante ningún otro órgano colegiado de la Institución.

PARÁGRAFO. El representante de los profesores ante el Consejo Académico será elegido en votación secreta por el cuerpo de profesores vinculados a la Institución en cualquiera de las modalidades, de planta (tiempo completo, medio tiempo), ocasionales y catedráticos, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Rector, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 53. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: Quien aspire a ser elegido representante de los estudiantes ante el Consejo Académico de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar, al mo-

del Consejo Directivo por causales asociadas con el incumplimiento de su plan de desarrollo o de sus funciones, de acuerdo con las normas que rigen la garantía del debido proceso.

PARÁGRAFO. Para la remoción del Rector se requiere del voto afirmativo de siete votos de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voto.

ARTÍCULO 49. REEMPLAZO DEL RECTOR EN AUSENCIAS TEMPORALES: En caso de ausencias temporales del Rector, éste designará entre el personal directivo de la Institución quién lo va a reemplazar. En caso de suspensión del cargo por ausencia definitiva, lo reemplazará el Vicerrector Administrativo y Financiero hasta por treinta (30) días.

PARÁGRAFO 1. Cuando la ausencia temporal supere los treinta (30) días el Consejo Directivo encargará a otra persona que cumpla con las calidades para ser rector hasta tanto el Consejo Directivo provea el cargo en propiedad.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo procederá a convocar un nuevo proceso de elección en un plazo máximo de treinta (30) días. El rector encargado designado por el Consejo Directivo debe llenar los mismos requisitos que se exigen al titular del cargo.

ARTÍCULO 50. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR: Los actos administrativos que expida el Rector se denominan Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación, publicación o notificación según corresponda estará a cargo del Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 51. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Estará integrado por:

- El Rector, quien lo preside.
- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del rector.
- Un representante de los profesores.
- Un representante de los estudiantes.
- El profesional que cumple funciones de investigación.

mento de su inscripción, las siguientes calidades, las cuales deberá conservar durante todo el periodo de su ejercicio:

- Ser estudiante con matrícula financiera y académica vigente de mínimo segundo semestre de un programa regular.
- Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, académica, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
- No ser representante de los estudiantes ante otro órgano colegiado de la Institución.
- No tener desde un año antes ni para el momento de la elección vínculo contractual o laboral con la Institución.

PARÁGRAFO. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico será elegido en votación secreta por los estudiantes de educación superior de la Institución con matrícula vigente.

ARTÍCULO 54. PERÍODO: El periodo del representante de los profesores y del representante de los estudiantes será de dos (2) años para ambos casos, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 55. SECRETARIO: El Vicerrector Administrativo y Financiero, ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Consejo Académico. Se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia de éste, el Consejo Académico podrá designar un secretario Ad-Hoc para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Académico, así como las directrices de Gobierno Digital, el Vicerrector Administrativo y Financiero quien funge como secretario del Consejo Académico enviará para su publicación en la página web institucional, acuerdos y actos que expida este estamento que sean de interés del ciudadano.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN: El Consejo Académico reglamentará y convocará mediante acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos donde deban elegirse representantes ante el Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del respectivo período.

ARTÍCULO 57. POSESIÓN: El Presidente del Consejo Académico dará posesión a los representantes de los profesores y de los estudiantes en sesión plenaria del Consejo Académico.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y proyección social; y bienestar universitario. También sobre otros asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal profesoral y estudiantil y conceptuar ante el Rector y ante el Consejo Directivo en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos.
- c. Rendir informes, suministrar información y formular consultas al Consejo Directivo sobre el desarrollo y ejecución de los programas.
- d. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal profesoral y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.
- e. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.
- f. Recomendar al Consejo Directivo la aprobación de las políticas académicas, y adoptar los programas de investigación, asesoría y extensión que debe desarrollar la Institución, dentro del marco de su planeación y evaluar los resultados.
- g. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales vigentes.
- h. Establecer el calendario de actividades académicas de la Institución.
- i. Evaluar periódicamente y de manera especial al finalizar cada período académico, la ejecución y desarrollo de los distintos programas y proponer las alternativas de modificación necesarias.

SENCIALES: Podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Académico de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio exigido en los presentes estatutos.
- b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria para sesión presencial, la mayoría de los integrantes del Consejo Académico emitan mensajes de datos, solicitando que la sesión para la cual se convoca se realice de manera no presencial.
- c. Cuando por fuerza mayor no se pueda convocar a sesión presencial o la urgencia del asunto no permitiera esperar la reunión presencial.
- d. Cuando el Rector de la Institución debe someter a consideración del Consejo la aprobación de modificaciones de forma o ajustes menores de acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Académico con antelación.
- e. Cuando se trate de acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación resulte postergada. En este caso se podrán realizar sesiones virtuales cuando para la aprobación no se requiera hacer nuevas presentaciones ni debates posteriores.
- f. Cuando lo estime pertinente el Presidente del Consejo Académico para tratar un asunto particular.
- g. Cuando situaciones extraordinarias de orden social, ecológicas, económicas y sanitarias entre otras, declaradas por la autoridad competente nacional y local impidan el normal funcionamiento de la Institución, así como las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 64. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS: Los actos que expida el Consejo Académico en el ejercicio de sus funciones constarán por escrito y se denominarán "Acuerdos del Consejo Académico".

PARÁGRAFO 1. De las reuniones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales, una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 2. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo Académico.

j. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con el Estatuto Profesoral y el Reglamento Estudiantil.

k. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal profesoral que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.

l. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para aprobación.

m. Las demás funciones que le señalen los presentes estatutos y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 59. REUNIONES: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses, previa citación del Rector y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el presidente del mismo o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros. En su ausencia lo presidirá el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO. A las reuniones podrán asistir como invitados los funcionarios o contratistas de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector.

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita o correo electrónico a sus miembros, con anticipación no menor de tres (3) días indicando los temas a tratar.

ARTÍCULO 61. QUÓRUM: Constituye quórum decisorio y la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 62. REUNIONES NO PRESENCIALES: El Consejo Académico podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos; de las decisiones tomadas se levantará un acta.

PARÁGRAFO 1. Cualquiera de los miembros del Consejo Académico podrá sesionar y decidir en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos.

PARÁGRAFO 2. La duración de las sesiones será definida por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 63. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES NO PRE-

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 65. ESTRUCTURA: La estructura de la Institución será aprobada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la Institución, estructura que será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones que legalmente le corresponden. La estructura podrá ser modificada mediante propuesta del Consejo Directivo al Gobierno Nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

TÍTULO III RÉGIMEN APLICABLE A LOS EMPLEADOS, PROFESORES, ESTUDIANTES, DE LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 66. PERSONAL ADMINISTRATIVO. Para todos los efectos legales, el personal administrativo de la Institución está integrado por empleados públicos, por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Institución. Se clasifican en: empleados de carrera administrativa, que serán provistos a través de concurso público; libre nombramiento y remoción y serán de período fijo.

PARÁGRAFO 1. En caso de existir vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa, se proveerá el mismo a través de encargos y excepcionalmente por nombramientos provisionales, mientras se adelantan los respectivos concursos.

PARÁGRAFO 2. El personal administrativo descrito en el presente artículo se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos, además de las disposiciones estatutarias y reglamentarias internas.

ARTÍCULO 67. LOS PROFESORES: Se entiende por personal profesoral de la Institución a la persona nombrada o vinculada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica, las cuales constituyen la función profesoral.

El personal profesoral de la Institución estará conformado por profesores de tiempo

completo, medio tiempo, de hora cátedra y ocasionales. Son profesores ocasionales, los que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la Institución para un periodo inferior a un año.

ARTÍCULO 68. RÉGIMEN DEL PERSONAL PROFESORAL: Para todos los efectos legales, los profesores de tiempo completo, medio tiempo de planta, aspirantes a la carrera profesional o en periodo de prueba, en carrera profesional o provisionales, son empleados públicos sometidos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de horas cátedra y ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO 2. Su vinculación se hará de la siguiente manera: los catedráticos y ocasionales son contratados por Institución para que presten sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, tal vinculación se hace mediante acto administrativo, el cual se celebra para periodos académicos determinados, en ambos casos será por el mismo término de los periodos académicos y en consecuencia, los respectivos actos administrativos determinarán las modalidades y efectos jurídicos de su vinculación, de acuerdo con la Ley 30 de 1992 y las sentencias C-006 del 18 de Enero de 1996 y C-517 del 22 de Julio de 1999 expedidas por la Corte Constitucional y demás desarrollo jurisprudencial nacional aplicable.

ARTÍCULO 69. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados administrativos de la Institución y el personal profesoral estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones vigentes para cada uno de ellos en la Rama Ejecutiva del Poder Público.

ARTÍCULO 70. POSESIÓN: Los empleados de la Institución se posesionarán ante el Rector. Mediante acto de delegación ajustado a las exigencias legales, el Rector podrá delegar en el Vicerrector Administrativo y Financiero, la posesión de los servidores públicos del nivel profesional, técnico y asistencial, al igual que los profesores.

PARÁGRAFO. Previamente a su posesión los funcionarios deberán cumplir, sin excepción, con los requisitos establecidos por las normas constitucionales, legales,

ARTÍCULO 74. REGLAMENTO ESTUDIANTIL: El reglamento estudiantil deberá contener entre otros los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos, deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

ARTÍCULO 75. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario y se ajustarán a las previsiones contenidas en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 76. EGRESADOS: Son egresados aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas regulares que se ofrezcan en la Institución.

PARÁGRAFO 1. La Institución tiene como únicos voceros de sus egresados a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo y demás organismos previstos en la Ley o en los estatutos internos.

PARÁGRAFO 2. La Institución fortalecerá los mecanismos y las estrategias de integración con sus egresados. Dentro de las políticas y planes de Bienestar se destinarán acciones dirigidas a los egresados.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 77. ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos que expida el, para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones legales que lo modifiquen, adicionen o sustituyan en armonía con la jurisprudencia nacional vigente.

ARTÍCULO 78. RECURSOS: Contra los actos administrativos definitivos proferidos por el Consejo Directivo, el Consejo Académico o por el Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la sede administrativa.

PARÁGRAFO 1. Contra el acto administrativo que imponga sanción a un profesor o un estudiante será procedente el recurso de reposición ante el funcionario que expidió el acto, y de apelación ante el Rector. Los recursos que se concedan contra dichos actos se concederán en efecto suspensivo.

PARÁGRAFO 2. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Institución procederá el recurso de reposición ante quien haya expedido

estatutarias y reglamentarias y en ningún caso podrán estar inhabilitados para ejercer cargo alguno al servicio del Estado.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, CONFLICTOS DE INTERÉS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 71. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Los Servidores Públicos que presten sus servicios a la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política de Colombia y en la normatividad legal vigente y aplicable.

ARTÍCULO 72. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario de los servidores públicos vinculados con la Institución se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo o la función pública ejercida.

PARÁGRAFO. A través de una reglamentación interna se establecerá la competencia, estructura y organización del control interno disciplinario de la Institución, la que deberá estar armonizada con la normatividad nacional vigente en materia disciplinaria y contener los principios, deberes, derechos y todas las garantías establecidas en el régimen disciplinario vigente aplicable a los servidores públicos.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES Y LOS EGRESADOS CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN: Es estudiante de la Institución la persona natural que posea matrícula vigente para cualquier programa académico.

Todo lo relacionado con la condición de estudiante se regirá por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la Ley y demás normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO. La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos colegiados, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

PARÁGRAFO 3. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia disciplinaria a los servidores públicos de acuerdo con la Ley y los Reglamentos Internos que definan la competencia y desarrollen lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 4. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en la potestad de libre nombramiento y remoción no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 79. NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los Actos Administrativos que deban ser notificados personalmente se notificarán de acuerdo con lo dispuesto en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o por las normas que lo adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 80. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Los contratos que celebre la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina son contratos estatales y someterán a las normas del Estatuto de Contratación Pública, establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, así como el Manual de Contratación de la Institución.

ARTÍCULO 81. JURISDICCIÓN COACTIVA: La Institución, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Sin embargo, teniendo en cuenta el monto de las acreencias anuales y los costos fijos para el ejercicio de la facultad de cobro coactivo, el Rector podrá decidir adelantar la gestión de cobro de sus acreencias sin ejercitar la jurisdicción coactiva.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL INTERNO, FISCAL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I CONTROL INTERNO, FISCAL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 82. ENTIDAD RESPONSABLE DEL CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido la Contraloría General de la República, en los términos que dispongan las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 83. CONTROL INTERNO: Para dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política y en la ley, la Institución establecerá el Sistema de Control Interno y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como en el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 84. EL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: El Control Interno Disciplinario de los Servidores Públicos adscritos a la Institución, será ejercido por el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Institución, en los términos consagrados en la normatividad vigente aplicable y en el artículo 74 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 85. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Las Funciones de inspección y Vigilancia de la de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina, será realizada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Ley 1740 de diciembre 23 de 2014 y demás normas que la reglamenten y/o modifiquen.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO, LA ADMINISTRACIÓN Y DEL PRESUPUESTO EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 86. PATRIMONIO: El patrimonio de la Institución Universitaria de San Andrés Providencia y Santa Catalina, en su condición de establecimiento público del orden nacional de carácter académico con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, está conformado por:

- Las partidas que le sean asignadas dentro del Presupuesto Nacional, Regional, Departamental o Municipal.
- Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos

será presentado al Consejo Directivo para su conocimiento con antelación a su envío a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 90. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: Las modificaciones al presupuesto deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas legales y estatutarias sobre la materia (estatuto Orgánico de presupuesto).

TITULO VI

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO UNICO

DEL CONCEPTO, DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 91. DEL CONCEPTO: La Institución concibe el Bienestar Institucional como un proceso transversal integrado por directrices, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa. A través de Bienestar Institucional se promueve el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad Institucional, promoviendo un ambiente de convivencia pacífica acorde con la identidad y misión institucional, fomentar la solidaridad, el deporte, la salud física, salud mental y prevención de sustancias psicoactivas, las actividades culturales y de recreación.

ARTÍCULO 92. DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR: Forman parte de los programas de bienestar universitario el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

PARÁGRAFO. La Institución propenderá por establecer políticas y programas de bienestar dirigidas y destinadas a sus egresados.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 93. REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL: Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General de la Institución, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

académicos y complementarios.

d. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

e. Las rentas propias provenientes de la aplicación de los derechos pecuniarios y demás recursos propios que se generen por conceptos de proyectos productivos y comerciales y ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.

f. Todas las demás rentas e ingresos que puedan percibir por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO. La Institución no podrá destinar sus bienes o recursos a fines y objetivos diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General, siendo estos bienes imprescriptibles e inembargables, en los términos de la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 87. ADMINISTRACIÓN: Para lograr una administración eficiente y eficaz, corresponderá al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.

PARÁGRAFO. Corresponderá al Rector como máxima autoridad administrativa, establecer sistemas adecuados y necesarios para lograr un óptimo funcionamiento de todas las áreas, procesos, las secciones o las dependencias que conforman la entidad.

ARTÍCULO 88. ESTRUCTURA PRESUPUESTAL: El presupuesto de la Institución deberá sujetarse a las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- Descripción de cada programa.
- Determinación de la dependencia de cada programa.
- Identificación clara y precisa de los ingresos, clasificados de acuerdo con la fuente y con el concepto que los origine.
- Monto y distribución por objeto del gasto, del programa y de la dependencia ejecutora del mismo.

ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO: El proyecto de presupuesto de la Institución

ARTÍCULO 94. DERECHO DE ASOCIACIÓN: En la Institución se garantiza el Derecho de asociación de los diferentes estamentos. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación del personal administrativo, de los Profesores y de los estudiantes con matrícula vigente o egresados.

ARTÍCULO 95. CORPORATIVIDAD: Los miembros de las diversas corporaciones de la Institución, así se llamen representantes o delegados, estarán en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

ARTÍCULO 96. APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Las normas consagradas en el presente Estatuto General se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución, la ley y las demás normas de jerarquía superior en las que deban sustentarse.

ARTÍCULO 97. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 por la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1.992 o las normas que las modifiquen, sustituyan y/o reglamenten, y demás normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 98. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La vigencia del presente estatuto se adquiere a partir del reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional de autorización de cambio de carácter a institución Universitaria y deroga a partir de su vigencia todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Una vez recibido el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, la Institución adelantará todas las actuaciones necesarias para la transición normativa institucional al cambio de carácter académico.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los treinta (30) días del mes agosto de 2024.

ARLINGTON HOWARD HERRERA

Presidente

ANDRÉS MEZA VILLARREAL

Secretario Técnico

Luego de leer, explicar y socializar el acuerdo 026 por el señor rector, la secretaria técnica somete a votación para aprobación del acuerdo:

7 VOTOS:

ARLINGTON HOWARD HERRERA	APROBADO
ANNABELLA MARIANO DOMINGUEZ	APROBADO
DONNA BRYAN TATHUM	APROBADO
DAYERLI RIVERA HERRERA	APROBADO
JAMINA HENRY TALAIGUA	APROBADO
SEBASTIAN VARON JAMES	APROBADO
SHALIMAR STEPHENS HOOKER	APROBADO

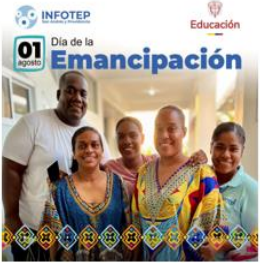
7. Informe rectoral agosto.

Interviene nuevamente el rector Charles Gallardo en este punto proyectando en la sala el informe rectoral del mes de agosto:



**INFORME RECTORAL
AGOSTO 2024**

1




EMANCIPATION DAY

1 de agosto, celebramos el Día de la Emancipación Raizal. Desde #InfotepSai, conmemoramos esta fecha tan importante, resaltando la historia, la cultura y la lucha de la comunidad raizal.

Juntos, seguimos promoviendo la inclusión, el respeto y el reconocimiento de nuestras raíces

2



ALIANZA UNIMAGDALENA

#infotepSai, en alianza con #Unimagdalena, han iniciado un emocionante proyecto para diseñar e implementar un ecosistema de emprendimiento e innovación en la isla.

El objetivo será establecer estrategias para la creación del primer centro de emprendimiento en articulación con todos los componentes, invitados y personas que puedan aportar para la creación de este gran centro.

Durante la jornada, se llevaron a cabo mesas de trabajo con grupos focales que involucraron a toda la comunidad educativa de #infotepSai. La intención fue reunir todos los insumos necesarios para transformar y generar el ecosistema de emprendimiento que nuestra región insular necesita.

3



RENDICIÓN DE CUENTAS

Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

Hora: 5:00 pm
Lugar: Auditorio - INFOTEP
También por Facebook Live

Este es un espacio para conocer los avances y logros de nuestra institución, así como para dialogar y resolver sus inquietudes.

4

INFOTEP Archipiélago SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

INFOTEP San Andrés y Providencia Educación

Si eres curioso y te gusta investigar, esta convocatoria es para ti

ÚNETE A LOS **SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN INFOTEP**

5 al 9 agosto 2024

Escanea el código e insíbete

¡Anímate a participar!
Tu curiosidad es el primer paso hacia grandes descubrimientos




5

INFOTEP Archipiélago VISITA DE PARES-VIRTUAL

Durante dos días, llevamos a cabo con éxito la reunión virtual de Pares Académicos, en la cual presentamos nuestro programa de Trabajo Social por ciclos propedéuticos.

En este espacio, se presentaron los miembros del rol de Par Académico, quienes serán los encargados de verificar las condiciones del programa que proyectamos ofertar.




6

INFOTEP Archipiélago DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD

INFOTEP Educación

12 Día internacional de la **Juventud**

Hoy celebramos a todos los jóvenes que están cambiando el mundo con su energía, creatividad y pasión

En INFOTEP creemos en el poder de la educación para transformar vidas y comunidades

12 de agosto resaltamos este día con orgullo, ya que se celebra el día internacional de la juventud.




7

INFOTEP Archipiélago CONVOCATORIA INTERNA

Dirigida a profesores de planta, ocasionales, catedráticos, y también a investigadores vinculados al grupo de investigación del INFOTEP.

Esta convocatoria cuenta con un presupuesto de \$60.000.000 millones de pesos para financiar tres proyectos de investigación y proyección social.

Abierta hasta el 31 de agosto para presentar propuestas ante el comité de investigación y extensión institucional.

Publicación de resultados: el 7 de septiembre y los proyectos seleccionados deberán iniciar su ejecución el 15 de septiembre, finalizando el 15 de diciembre de 2024.

CONVOCATORIA INTERNA


Para:

- Profesores de planta del INFOTEP
- Profesores ocasionales del INFOTEP
- Profesores Catedráticos del INFOTEP
- Investigadores vinculados al grupo de investigación de INFOTEP

Proyectos de investigación y proyección social para conformar el banco de Proyectos

Se financiará tres (3) proyectos de investigación y proyección social

Presenta tu proyecto hasta el **31** Agosto



8

INFOTEP Archipiélago

OPCIÓN DE GRADOS

El seminario de grado es una de las opciones que ofrece la institución para finalizar con éxito el proceso formativo.

Seminario como opción de Grado

Estudiante Si ya culminaste asignaturas

Esta es la oportunidad para ti

Inicio 02 de Sep

Valor: \$546.202
Cuenta Corriente: 3340736215 Banco Davivienda

9

INFOTEP Archipiélago

FERIA DE BIENESTAR

¡Celebremos con éxito nuestra Feria de Bienestar! Nuestros estudiantes descubrieron los servicios e incentivos que ofrecemos para acompañarlos durante su semestre académico.

- Salud Física: Servicios de enfermería, promoción de hábitos saludables, y entrega de kits maternos y odontológicos.
- Salud Mental: Presentamos "Piloras para la mente y las emociones - Autoestima Dulce Medicina"
- Recreación y Deporte: Una tarde divertida con juegos de mesa
- Arte y Cultura: Disfrutamos de nuestro coro y grupo de música
- Apoyo Socioeconómico: Kits académicos para nuestros estudiantes de primer semestre
- Permanencia y Graduación: Conocimos la herramienta virtual "Levanta la Mano"
- Inclusión y Seguridad: Stand dedicado a la Educación Inclusiva y la Ruta para Casos de Violencia Basada en Género

10

INFOTEP Archipiélago

INCLUSIÓN

Trabajamos para asegurar que todos nuestros estudiantes, sin importar sus capacidades o circunstancias, tengan acceso a una educación de calidad y adaptada a sus necesidades

La inclusión es nuestro compromiso

Transformando vidas a través de la educación

¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN INCLUSIVA?

La educación inclusiva es aquella que en cualquier pedagogía garantiza que todos los estudiantes tengan la oportunidad equitativa y oportuna de todas las experiencias en los procesos de aprendizaje y formación, independientemente de sus características individuales, capacidades, condiciones culturales, género, orientación sexual o discapacidades.

OBJETIVO EDUCACIÓN INCLUSIVA

Promover un entorno educativo inclusivo dentro y fuera de la comunidad del INFOTEP, donde se reconozca y valore la riqueza cultural, se garanticen los derechos de los estudiantes con discapacidad y se promueva la igualdad de género y el respeto a la diversidad sexual.

POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

11

INFOTEP Archipiélago

RESULTADOS MIPG 2023

Se abre nuevamente la convocatoria para elegir al representante del sector productivo de las islas ante el Consejo Directivo de nuestra institución.

Fecha de inscripción será del 26 de agosto hasta el 9 de septiembre de 2024, de manera presencial en la Oficina de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o mediante correo electrónico: vicerrectoria.administrativa@infotepai.edu.co

Abierta Convocatoria
Asamblea No 04 (Julio 30 2024)

ELECCIÓN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

Representas una asociación, organización, gremio o fundación?

¡Postúlate!

Entre el 26 de agosto y el 09 de septiembre hasta las 8 pm

Te interesa Representar al Sector Productivo ante el Consejo Directivo de INFOTEP?

Oficina Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Carrera Vicerrectoría Administrativa y Financiera

12

INFOTEP Archipiélago

TALLERES



Taller de COMPETENCIAS CIUDADANAS

Inscripciones: 22 y 23 del agosto 2024
5 a 7 pm
Audiopoli Julia Witches INFOTEP

Si no sabes por dónde empezar....

EMPIEZA CON EL TALLER DE ESCRITURA CREATIVA
@mikepsai

13

INFOTEP Archipiélago

Gracias

INFOTEP Archipiélago

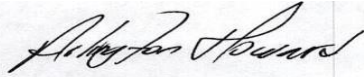
RADICACION DE PROGRAMAS

14

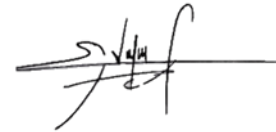
11.Proposiciones
varios.

y No habiendo ninguna otra intervención se termina la sesión a las 5:26pm

Acta aprobada en sesión ordinaria el 30 de Agosto de 2024



ARLINGTON HOWARD HERRERA
Presidente



ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
secretario técnico